



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

**“ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL EN EL
PROCEDIMIENTO EJECUTIVO, UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN
GUARANDA, AÑO 2021”**

AUTOR:

LUIS FERNANDO MAZÓN SILVA

TUTOR:

DR. GONZALO NOBOA LARREA

GUARANDA-ECUADOR

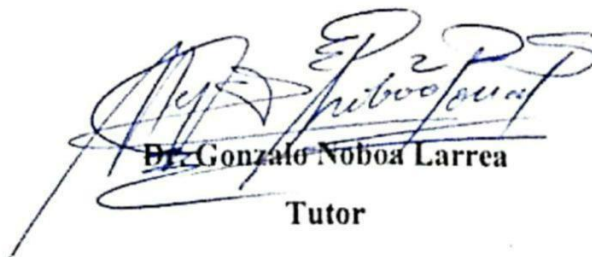
2023

CERTIFICACIÓN DE TUTORÍA

Yo, **Dr. Gonzalo Noboa Larrea**, en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo, bajo juramento **CERTIFICO**: que el señor **Luis Fernando Mazón Silva**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República; con el tema: **“ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL EN EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO, UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN GUARANDA, AÑO 2021”**, mismo que cuenta con todos los requerimientos exigidos por la Universidad Estatal de Bolívar, siendo el mismo de su propia autoría, por lo que se aprueba.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del tribunal respectivo.

Atentamente:



Dr. Gonzalo Noboa Larrea
Tutor

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **Luis Fernando Mazón Silva**, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto de Investigación, con el tema: **“ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL EN EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO, UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN GUARANDA, AÑO 2021”**, es de mi propia autoría, así como las expresiones vertidas en el mismo, ya que fue realizado bajo la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, artículos científicos, publicaciones jurídicas y normativa vigente de la legislación ecuatoriana de la que se extrajo información que fue citada en la presente investigación.

Atentamente,



Luis Fernando Mazón Silva

Autor

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CHIMBO

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADO POR:

LUIS FERNANDO MAZON SILVA

CUANTIA: INDETERMINADA



DI: 2 COPIAS J.P.

ESCRITURA N° 20230203001P00711

En la ciudad de San José de Chimbo, cantón Chimbo, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día MARTES ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, ante mí, Doctor GUSTAVO ANTONIO CHAVEZ CHIMBO, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN CHIMBO, comparece por sus propios derechos, el señor LUIS FERNANDO MAZON SILVA, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, portador de la cédula de ciudadanía número cero dos cinco cero cero cinco uno nueve uno guion nueve (0250051919), domiciliado en las calles Olmedo y Juan Montalvo, del cantón Chimbo, provincia Bolívar, teléfono celular número 0996322842, correo electrónico: mathystop@gmail.com.- El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, legalmente capaz para obligarse y contratar, a quien por haberme presentado su cédula de ciudadanía de conocerlo Doy Fe: Que instruido de la naturaleza, objeto y resultados legales de este instrumento y de una forma libre y voluntaria manifiesta que tiene a bien otorgar la presente **DECLARACION JURAMENTADA**. Al efecto, juramentado que fue en legal y debida forma previa las explicaciones de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación

que tiene de decir la verdad expone: Yo, **LUIS FERNANDO MAZÓN SILVA**, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto de Investigación, con el tema: "ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL EN EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO, UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN GUARANDA, AÑO 2021", es de mi propia autoría, así como las expresiones vertidas en el mismo, ya que fue realizado bajo la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, artículos científicos, publicaciones jurídicas y normativa vigente de la legislación ecuatoriana de la que se extrajo información que fue citada en la presente investigación. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad.- Leída que le fue esta su Declaración al compareciente, quien se afirma y se ratifica en la misma; suscribiéndola libre y voluntariamente juntamente con el infrascrito Notario en unidad de acto. De todo lo cual Doy Fe.


LUIS FERNANDO MAZÓN SILVA

C.C. 025005191-9


DR. ANTONIO CHAVEZ CHIMBO. MSc.

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CHIMBO

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO **PRIMERA** ESTA COPIA CERTIFICADA, FIRMADA, SELLADA Y RUBRICADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA.

Chimbo, 11 JUL 2023





Notaría Primera
Cantón Chimbo
DR. ANTONIO CHÁVEZ CHIMBO MSc.



CERTIFICADO DEL URKUND



Document Information

Analyzed document	TESIS FINAL-LUIS MAZON.pdf (D172204818)
Submitted	7/18/2023 6:26:00 PM
Submitted by	
Submitter email	lmazon@mailes.ueb.edu.ec
Similarity	3%
Analysis address	gnoboa.ueb@analysis.urkund.com

Sources included in the report

Entire Document

Hit and source - focused comparison, Side by Side

Submitted text As student entered the text in the submitted document.

Matching text As the text appears in the source.



Dr. Gonzalo Noboa Larrea
Autor

DERECHOS DE AUTOR

Yo, **Luis Fernando Mazón Silva**, portador de la Cédula de Identidad No. **0250051919**, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **“ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL EN EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO, UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN GUARANDA, AÑO 2021”**, modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**, concedo a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



.....
Luis Fernando Mazón Silva

DEDICATORIA

Esta investigación especialmente va dedicada a mi Madre, quien siempre fue un motor y pilar fundamental durante mi vida y camino estudiantil, quien, con su amor, experiencia y conocimiento me impartió grandes valores y principios, que me ayudarían en el transcurso de mi vida cotidiana.

A mis hermanos por su apoyo incondicional siempre cuando lo necesite y por todos aquellos momentos inolvidables que vivimos juntos en familia.

Luis Mazón S.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por poder cumplir con todos mis logros, a mi familia por el apoyo incondicional, a todos los docentes de la Universidad Estatal de Bolívar quienes me impartieron de grandes conocimientos y experticia para el transcurso profesional y agradezco enormemente a mi Tutor el Doctor Gonzalo Noboa Larrea por ser el mentor de esta investigación.

Luis Mazón S.

TEMA

“ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL EN EL
PROCEDIMIENTO EJECUTIVO, UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN
GUARANDA, AÑO 2021”

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE TUTORÍA.....	i
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
TEMA.....	v
ÍNDICE.....	vi
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT	xii
GLOSARIO DE TÉRMINOS	xiii
INTRODUCCIÓN.....	xv
CAPÍTULO I: PROBLEMA	1
1.1 Planteamiento del problema	1
1.2 Formulación de la problemática	4
1.3 Objetivos de la investigación.....	5
1.4 Justificación.....	6
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	7
2.1 Antecedentes.....	7
2.2 Fundamentación Teórica	9
2.2.1 Constitución de la República del Ecuador.....	9
2.2.2 Código Orgánico General de Procesos.....	11

2.2.3 El proceso civil.....	13
2.2.4 Abuso procesal	15
2.2.5 El procedimiento ejecutivo en la legislación ecuatoriana	17
2.2.6 Trámite y reglas del procedimiento ejecutivo	19
2.2.7 Importancia del principio de buena fe y lealtad procesal en el procedimiento ejecutivo	21
2.2.8 El abuso procesal en la tramitación del procedimiento ejecutivo	24
2.2.9 Caso práctico sobre el abuso procesal en el procedimiento ejecutivo en la Unidad Judicial Civil del Cantón Guaranda.....	26
2.3 Hipótesis.....	39
2.4 Variables.....	39
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO	40
3.1 Ámbito de estudio.....	40
3.2 Tipos de investigación.....	40
3.3 Nivel de investigación	41
3.4 Método de investigación.....	41
3.5 Diseño de la investigación.....	42
3.6 Población, Muestra.....	43
3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	43
3.8 Procedimiento de recolección de datos	44
3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos.....	45
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	46

4.1 Presentación de Resultados	46
4.2 Beneficiarios.....	56
4.3 Impacto de la investigación.....	56
4.4 Transferencia de resultados	57
Conclusiones.....	58
Recomendaciones.....	59
Bibliografía.....	60
Anexos.....	64

Índice de Tablas

Tabla Nro. 1 Trámite y reglas del juicio ejecutivo.....	46
Tabla Nro. 2 Títulos ejecutivos estipulados en el Art. 347 del COGEP	47
Tabla Nro. 3 Excepciones previas del procedimiento ejecutivo	48
Tabla Nro. 4 Abuso de las excepciones previas del procedimiento ejecutivo	49
Tabla Nro. 5 Abuso procesal en el procedimiento ejecutivo.....	50
Tabla Nro. 6 Principio de buena fe y lealtad procesal.....	51
Tabla Nro. 7 Vulneración del principio de buena fe y lealtad procesal	52
Tabla Nro. 8 Reforma legal al COGEP sobre las excepciones previas.....	53
Tabla Nro. 9 Entrevista realizada en la Unidad Judicial Civil del Cantón Guaranda	54

Índice de Figuras

Figura Nro. 1 Trámite y reglas del juicio ejecutivo.....	46
Figura Nro. 2 Títulos ejecutivos estipulados en el Art. 347 del COGEP.....	47
Figura Nro. 3 Excepciones previas del procedimiento ejecutivo	48
Figura Nro. 4 Abuso de las excepciones previas del procedimiento ejecutivo	49
Figura Nro. 5 Abuso procesal en el procedimiento ejecutivo	50
Figura Nro. 6 Principio de buena fe y lealtad procesal	51
Figura Nro. 7 Vulneración del principio de buena fe y lealtad procesal.....	52
Figura Nro. 8 Reforma legal al COGEP sobre las excepciones previas.....	53

RESUMEN

La presente investigación aborda la problemática del abuso procesal y la transgresión al principio de buena fe y lealtad procesal en la tramitación del procedimiento ejecutivo, a pesar de que la ley establece que las partes procesales deben actuar dentro del marco de la legalidad y eviten las actuaciones fraudulentas y dolosas para entorpecer la marcha del procedimiento esto dentro de la Administración de Justicia no se cumple, si bien el procedimiento ejecutivo contempla reglas claras en lo que respecta a las excepciones previas y establece que estas deben ser planteadas únicamente cuando se tenga el respectivo sustento probatorio y más no se las debe interponer a fin de retardar el cumplimiento de la obligación contenida en algún título ejecutivo, lo que se busca con la investigación efectuada es concientizar a los profesionales del derecho a fin de que no exista un abuso del derecho y se respete cada una de las reglas, derechos y principios del ordenamiento jurídico ecuatoriano. La investigación se desarrolla bajo un enfoque mixto en el que se aplicó el método cualitativo y cuantitativo, permitiendo así la recopilación de información que fue debidamente analizada, se aplicó la técnica de la encuesta y entrevistas propias de estos métodos con el fin recopilar datos fidedignos respecto a la problemática analizada, como resultado relevante de la investigación se establece que en la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda existe una falta de aplicación del principio de buena fe y lealtad procesal en lo que respecta a la tramitación del procedimiento ejecutivo.

Palabras clave: Abuso procesal, Buena fe, Lealtad procesal, Procedimiento ejecutivo, Principio.

ABSTRACT

The present investigation addresses the problem of procedural abuse and the transgression of the principle of good faith and procedural loyalty in the processing of the executive procedure, despite the fact that the law establishes that the procedural parties must act within the framework of legality and avoid actions fraudulent and fraudulent actions to hinder the progress of the procedure, this is not fulfilled within the Justice Administration, although the executive procedure contemplates clear rules with regard to prior exceptions and establishes that these must be raised only when the respective support is available. Evidentiary and they should not be interposed in order to delay compliance with the obligation contained in any executive title, what is sought with the investigation carried out is to raise awareness among legal professionals so that there is no abuse of the right and respect each of the rules, rights and principles of the Ecuadorian legal system. The research is carried out under a mixed approach in which the qualitative and quantitative method was applied, thus allowing the collection of information that was duly analyzed, the survey and interview technique of these methods was applied in order to collect reliable data regarding the problem analyzed, as a relevant result of the investigation, it is established that in the Civil Judicial Unit of the Guaranda canton there is a lack of application of the principle of good faith and procedural loyalty with regard to the processing of the executive procedure.

Keywords: Procedural abuse, Good faith, Procedural loyalty, Executive procedure, Principle.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Abuso del derecho: Es una situación producida cuando el titular de un derecho subjetivo, adecua su conducta para que concuerde con la norma legal, pero su ejercicio resulta ser contradictorio a la buena fe, al correcto desarrollo procesal y las normas del derecho (Trigiani, 2018).

Abuso procesal: Es el exceso desmedido de los actos procesales realizados por acción u omisión, para causar un perjuicio a la parte contraria dentro de una causa judicial, mediante el empleo de supuestos hechos, provocando un fraude procesal o simulación de procesos (González, El abuso procesal, 2018).

Artimañas: Son consideradas como trampas, o manipulaciones elaboradas de manera cuidadosa, disimulada y con la utilización de engaños, para fines generalmente inapropiados que buscan afectar a una persona o personas, que al ser empleadas en el ámbito judicial puedan llegar a ser sancionadas (Isch, 2019).

Astucia: La astucia es una cualidad del ser humano, que se refleja en la habilidad para detectar engaños, o poder idear los mismos, por ello la persona astuta demuestra algunas actitudes que serían similares a la inteligencia; sin embargo, este carácter está enfocado en el logro de ciertos objetivos, con el empleo de recursos poco convencionales (Sarmiento, 2017).

Buena fe procesal: Es un principio del derecho que garantiza que los vinculados en el proceso, sean las partes procesales, abogados y demás intervinientes, mantengan una conducta enmarcada en la realidad procesal, evita que las personas que actúan dentro de la causa judicial actúen en indebida forma, o en contra de las buenas costumbres o moralidad (Rojas, 2021).

Costas: Las costas son aquellos gastos que se efectúan con ocasión del juicio, distribuidos en los honorarios del abogado, del perito, pago de copias, y otros actos y documentos que forman parte del trámite judicial (Agudo, 2011).

Lealtad procesal: Es la adecuada responsabilidad de las partes procesales para asumir las cargas procesales que les corresponden, enmarcando sus actuaciones en la norma jurídica, sin producir afectaciones, y sin hacer uso desmedido del órgano judicial (Linares, 2018).

Mala fe procesal: Es considerada como toda irregular actuación de las partes, quienes tienen conocimiento de su nula idoneidad jurídica dentro del procedimiento, tratando de entorpecer o retrasar el debido desarrollo del mismo (Palacios, 2018).

Procedimiento ejecutivo: Es denominado como un procedimiento de carácter civil, cuya finalidad es la de velar por el pleno cumplimiento de una obligación adquirida mediante la suscripción de algún título ejecutivo, que el deudor no cumplió oportunamente (Cornejo, 2016).

Título ejecutivo: Se denomina como título ejecutivo, al documento o documentos que la ley así lo determina, entre los cuales se encuentra, el pagaré a la orden, la letra de cambio, testamento, transacción extrajudicial, etc., que la ley expresamente otorga la fuerza suficiente para exigirse el cumplimiento de la obligación contenida en el documento (Rodríguez, 2022).

INTRODUCCIÓN

La investigación se enfocó en analizar el abuso procesal que se desarrolla en la tramitación de las acciones que se efectúan dentro del procedimiento ejecutivo, donde existe principalmente una interposición abusiva de las excepciones previas, lo cual genera una vulneración directa al principio de buena fe y lealtad procesal, principio que desde el Código Orgánico de la Función Judicial determina que las partes procesales deben observar una conducta adecuada sin la utilización de ningún medio fraudulento que retrase el curso del proceso judicial.

El procedimiento ejecutivo establecido en el COGEP contempla un trámite rápido al momento de interponer una demanda y una característica básica de este procedimiento es que el derecho a reclamar ya se encuentra declarado en un título ejecutivo, de manera que no es necesario entrar en un amplio debate para probar la existencia de un derecho como en las demás vías judiciales en este sentido contempla excepciones previas propias de este procedimiento propias del demandado el cual debe interponerlas solo cuando tenga el sustento probatorio que demuestren la interposición de estas excepciones caso contrario sería un abuso procesal.

Es preciso resultar que el ejercicio abusivo del derecho en el procedimiento ejecutivo también puede ser provocado por cualquiera de las partes procesales, ante lo cual el principio de buena fe y lealtad procesal es una herramienta muy útil para evitar la afectación a la actividad procesal, puesto que con base en este principio el juez tiene la atribución de corregir y sancionar todas las conductas abusivas, maliciosas y desleales que afecten a las partes procesales.

Uno de los objetivos de la investigación fue analizar el trámite y las reglas del procedimiento ejecutivo, a fin de conocer la forma en la que se desarrolla este procedimiento dentro de la administración de Justicia ecuatoriana, el cual posee reglas

específicas que garantizan el adecuado desarrollo del procedimiento, otro de los objetivos planteados dentro de la investigación se centró en analizar la importancia del principio de buena fe y lealtad procesal en la tramitación del procedimiento ejecutivo, determinándose que este principio procesal garantiza que las actuaciones de las partes procesales sean recíprocas con la ley y en caso de existir actuaciones maliciosas el juez en el uso de sus facultades colectivas puede sancionar y suprimir este tipo de conductas que altera el curso del proceso.

Como último objetivo de la investigación se planteó identificar un caso práctico dentro de la Unidad Judicial Civil del Cantón Guaranda, donde exista un abuso procesal en la tramitación del procedimiento ejecutivo, de esta manera se analizó una causa civil respecto a una letra de cambio donde la parte demandada abusando del derecho interpone excepciones previas sin fundamento alguno solo con el único fin de retardar el cumplimiento de la obligación contemplada en el título ejecutivo.

El proyecto investigativo se encuentra debidamente estructurado por capítulos, en los cuales se ha logrado plasmar de forma estratégica información y datos recopilados durante el progreso de la investigación hasta su terminación; por lo tanto, se cuenta con los siguientes capítulos:

Capítulo I, se compone por el planteamiento del problema donde se da a conocer de manera específica la vulneración del principio de buena fe y lealtad procesal dentro del procedimiento ejecutivo, y sobre la afectación que produce en la administración de justicia, razón por la cual se formuló la problemática investigativa; de igual manera se establecieron los objetivos de investigación colocando un general y tres específicos, y se justificó la investigación.

Capítulo II, está conformado por el marco teórico, mismo que se compone por los antecedentes de la investigación; también comprende la fundamentación, en donde se analizan distintos temas como son: principio, buena fe, lealtad procesal, abuso del proceso, procedimiento ejecutivo, títulos ejecutivos, derechos, etc.; al igual que se plasma la hipótesis y las variables que apoyan el estudio efectuado.

Capítulo III, que abarca la descripción del trabajo investigativo realizado, mismo que permite establecer al ámbito de estudio, siendo este en derecho civil, se plasman los distintos tipos de investigación; se concreta el nivel de investigación; se establecen los métodos de investigación; se determina el diseño de la investigación; se identifica la población, la muestra, las técnicas, instrumentos de investigación, permitiendo efectuar el procesamiento de los datos obtenidos.

Capítulo IV, contiene los resultados obtenidos durante toda la investigación, se efectúa la presentación de los resultados en cuadros y gráficos, los cuales fueron analizados y contrastados con base en la realidad procesal, se determinó a los beneficiarios de la investigación, plasmándose las conclusiones y las recomendaciones arrojadas en la investigación.

CAPÍTULO I: PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

De acuerdo con Toscano (2007) desde los inicios del derecho y hasta la actualidad en la práctica diaria, las partes procesales, a través de sus abogados, incurren en un abuso del derecho, interponen acciones que no se encuentran permitidas con la única finalidad de obtener un resultado a su favor y esto lo hacen de forma consciente a pesar de que el ordenamiento jurídico establece directrices claras del cómo actuar en la vía judicial.

Según la investigación de Priori (2017) existe una problemática común que se desarrolla entre los litigantes, puesto que utilizan la mala fe, el fraude y el abuso del derecho como métodos para perjudicarse entre sí, a pesar de que existen herramientas jurídicas que impiden que estas situaciones se lleguen a producir cada vez, es más frecuente que este tipo de situaciones se desarrollen sin ningún tipo de control vulnerándose directamente la eficiente administración de justicia en donde muchas de las veces existen complicidad y pasividad de los jueces que alegan que no se puede recortar el derecho a la defensa.

La inobservancia al principio de buena fe se desarrolla en el momento que las acciones de actos jurídicos no se ajustan a las exigencias morales y éticas, es decir, que las acciones de los litigantes dentro de un determinado proceso se encuentren fuera de los parámetros de la legalidad, la vulneración a este principio procesal es frecuente y se desarrolla principalmente con la finalidad de retardar el curso del proceso y evitar el cumplimiento de las distintas obligaciones que se encuentran siendo demandadas (UNIR, 2020).

De acuerdo con las investigaciones de Calderón, Arandia y Rivera (2021) señalan que, el abuso del derecho es una situación que en ocasiones pasa por desapercibida, pero que en gran medida llega a perjudicar a los litigantes, este tipo de acciones pueden efectuarse por parte de las mismas autoridades judiciales y mayormente se genera por parte de los sujetos

procesales, este tipo de acciones vulnera directamente el principio de buena fe y lealtad procesal, impide el curso adecuado del procedimiento.

El abuso del proceso, se produce cuando el titular de un derecho, actúa adecuando su conducta con la norma legal que faculta su derecho al acceso de la justicia para efectuar una reclamación judicial; sin embargo, su ejercicio dentro del ámbito procesal resulta contrario a la buena fe, las buenas costumbres, la moral, o los fines sociales y económicos del derecho.

Los sujetos procesales, abogados, patrocinadores y demás individuos que se encuentren involucrados dentro de una causa judicial, ejercitan sus derechos e intereses, conociendo que su conducta debe orientarse conforme a las facultades que a cada uno de ellos el ordenamiento les ha otorgado; por ende, cuando el ejercicio del derecho, deber o poder se extralimita del marco jurídico se configura un abuso procesal.

Por ello, en la legislación ecuatoriana, para impedir que se produzca el abuso procesal, se ha establecido el principio de buena fe y lealtad procesal estipulado en el artículo 26, del Código Orgánico de la Función Judicial, mismo que implica la responsabilidad que tienen las partes de asumir las cargas procesales que les corresponden de forma adecuada, además, se estipula que en aquellos casos en que se realicen actos tendientes a dilatar el proceso, utilizar pruebas contrarias a la ley, emplear artimañas para afectar a la contraparte dentro del proceso, estas serán sancionadas, de tal manera que este principio limita el uso fraudulento, abusivo, desmedido de los distintos medios de defensa judicial.

El procedimiento ejecutivo se encuentra regulado en el Código Orgánico General de Procesos, este procedimiento tiene características específicas a diferencia de los demás procedimientos, las partes procesales, están facultadas para acudir al órgano judicial a exigir el cumplimiento de un derecho que le corresponde y se encuentra ya determinado

en un documento y solamente se debe demostrar que esta obligación es clara, pura, determinada y actualmente exigible conforme los establece el Art.348 del COGEP.

Mientras que la parte demandada al contestar la demanda debe estar completamente segura de que lo deducido en su contra es erróneo, pudiendo demostrarlo en legal y debida forma, deduciendo las excepciones del procedimiento ejecutivo que se encuentran contenidas en el artículo 353 del COGEP, ya que, de ser deudor de un título ejecutivo, a sabiendas de ello aun así se atreve a utilizar el órgano judicial con la finalidad de engañar al juzgador con hechos falsos, artimañas para obtener una ventaja, o retardar el proceso, por la realización de estos actos serán sancionados con el pago de costas.

La sanción por actuar de forma maliciosa se encuentra prevista en el artículo 284 del COGEP, que estipula que toda persona que litigue de manera temeraria, maliciosa, abusiva, con deslealtad procesal, se le impondrá como condenada a pagarle a su contraparte, los gastos en que incurrió, dejándose constancia al dictarse la sentencia. El juicio ejecutivo no pretende decidir sobre derechos dudosos o controvertidos, sino que su función es de llevar a la ejecución de derechos claros, ciertos y determinados; así pues, el conocimiento del juez en esta clase de juicios se reduce principalmente a examinar el título ejecutivo, si este cumple todos los requisitos, para merecer la tutela privilegiada propia de la vía ejecutiva, debido a que se produciría solo un desgaste para la administración de justicia.

Luego de lo mencionado en líneas anteriores se determina de forma concisa la problemática investigativa, siendo esta precisamente la existencia de vulneración del principio de buena fe y lealtad procesal en el procedimiento ejecutivo, puesto que se presentan constantemente en la Unidad Judicial Civil, del Cantón Guaranda, causas en las cuales las partes procesales abusan del proceso, mediante el empleo de distintas acciones tendientes a retardar la administración de justicia, esto se lo demuestra a través

De una sentencia sobre un caso práctico, adjuntado en el proyecto investigativo, donde se constata el abuso del proceso, y la transgresión del principio de buena fe y lealtad procesal, por la parte demandada, al momento de resolver la causa el juzgador procede a emitir sentencia mandando a cumplir con el pago de la deuda contenida en el título ejecutivo e impone la sanción del pago a costas.

1.2 Formulación de la problemática

¿El abuso procesal dentro del procedimiento ejecutivo, vulnera el principio de buena fe y lealtad procesal?

1.3 Objetivos de la investigación

Objetivo General

Analizar el abuso procesal en el procedimiento ejecutivo y la vulneración del principio de buena fe y lealtad procesal en la Unidad Judicial Civil del Cantón Guaranda, año 2021.

Objetivos Específicos

- Describir el trámite y reglas aplicables en el procedimiento ejecutivo.
- Analizar la importancia del principio de buena fe y lealtad procesal en el procedimiento ejecutivo.
- Identificar un caso práctico sobre el abuso procesal en el procedimiento ejecutivo en la Unidad Judicial Civil del Cantón Guaranda.

1.4 Justificación

La presente investigación es trascendental, debido a que se analiza el principio de buena fe y lealtad procesal, aplicable en todos los procedimientos judiciales, siendo observado y acatado dentro de las distintas Unidades Judiciales de lo Civil, en las cuales se tramitan causas dentro del procedimiento ejecutivo, por ende, este principio debe ser acatado de manera obligatoria por las partes procesales involucradas, para que las mismas no actúen de manera inadecuada, de forma maliciosa, fraudulenta, tratando de buscar beneficio con el uso de irregularidades contrarias al derecho.

El tema expuesto en la investigación se justifica por su relevancia y aporte académico, puesto que además no existen otras investigaciones relacionadas, al ser una temática novedosa debe ser estudiada debido a que a diario se tramitan procesos donde se afecta directamente al principio de buena fe y lealtad procesal por el abuso del proceso, esto evidentemente acarrea un gasto incensario en la administración de justicia.

La problemática expuesta ha permitido en el presente proyecto, demuestra el abuso procesal que se desarrolla en el procedimiento ejecutivo, ante la vulneración del principio de buena fe y lealtad procesal, al interponerse cuestiones que no se apegan a las reglas del procedimiento ejecutivo, mal utilizando las excepciones ejecutivas, con el fin de retrasar la ejecución de la obligación que se encuentra contenida en un título ejecutivo.

Se pretende con la investigación, la concientización de los sujetos procesales, abogados en libre ejercicio, demás individuos intervinientes dentro de un proceso judicial y sociedad en general, para que utilicen adecuadamente la administración de justicia, ya que al estar inmersos dentro de un conflicto judicial se lo debe de hacer con responsabilidad, actuando con lealtad y verdad procesal, por cuanto la justicia se encarga de brindar la seguridad jurídica en las actuaciones judiciales.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

Según el jurista Monroy (2017) el juicio ejecutivo surge como parte del fenómeno social y de una expresión cotidiana que se desarrolló por la edad media, donde ya se emitían actos revestidos de formalidad a fin de asegurar una obligación y evitar su incumplimiento; en la actualidad este procedimiento ha tenido mucha relevancia jurídica, puesto que se consolida como uno de los más rápidos y eficaces a la hora de que el demandado cumpla su obligación.

Para Bernal (2007) en su análisis histórico señala que, con más auge en la Edad Media, aparecen los primeros títulos ejecutivos como la letra de cambio y pagaré a la orden, para lo cual era necesario establecer mecanismos que lograron hacer efectivo el pago que se acordaba en estos títulos, es por ello que surge la cláusula *guaretiata* instrumento que se encargaba de que el deudor cumpliera de forma oportuna el pago de las obligaciones que reconocía en el título.

Con la influencia del derecho canónico y la fusión del sistema de ejecución propio del derecho romano y germánico surge las bases del juicio ejecutivo, puesto que en ese tiempo se desarrolla los *processus executivus* esto sentó las bases para que surgiera el procedimiento ejecutivo en toda Latinoamérica y de ahí con el pasar del tiempo con la evolución del derecho en la actualidad existen otros documentos que tienen ese carácter de ejecutivo (Bernal, 2007).

El surgimiento de los títulos ejecutivos fue muy alto, se puede considerar como un fenómeno mundial, puesto que a diario alrededor del mundo se giran títulos ejecutivos que son emitidos de forma rápida y de la misma manera cuando el deudor se niegue a pagar estos pueden ser cobrados de forma expedita a través del juicio ejecutivo.

Con respecto a la legislación ecuatoriana el juicio ejecutivo entra en vigor con el mismo objetivo que es hacer cumplir las obligaciones que se llegaran a efectuar dentro de los títulos ejecutivos, pero al inicio este juicio resultó ser totalmente engorroso, puesto que no existía dentro de la normativa parámetros apropiados que logran ser eficientes si bien en la actualidad este procedimiento ha tenido un cambio trascendental con la vigencia del COGEP en el año 2016, pero de igual forma por parte del demandado puede existir ciertos abusos procesales al momento de proponer las excepciones previas las cuales son autorizadas y permitidas por la ley.

La finalidad de que muchas veces el demandado interponga en su contestación a la demanda de acciones previas dilatorias es con la finalidad de evadir su responsabilidad y cumplir con la obligación que consta en el título ejecutivo, esto se considera prácticamente un abuso procesal que a diario se desarrolla en los distintos juicios ejecutivos que se llegan a ventilar dentro de los distintos juzgados.

El abuso del derecho se ha desarrollado históricamente en todos los ámbitos del derecho, este tipo de actos genera que el curso del proceso se vea entorpecido y es por ello que se obligó al legislador a implementar mecanismos que logren suprimir este tipo de acciones a fin de garantizar los derechos de las partes procesales.

Para frenar el abuso procesal que pueda llegar a producirse en la tramitación de procedimiento ejecutivo, el legislador ha implementado el principio de buena fe y lealtad procesal donde conmina a las partes procesales a actuar bajo los parámetros de la legalidad y evitar así cualquier tipo de acción que genere retraso en la solución del conflicto legal, para evitar esto es necesario que se produzca una reforma legal que evite el uso desmedido de estas excepciones que solo retardan el cumplimiento de una obligación.

2.2 Fundamentación Teórica

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución del 2008 fue desarrollada con la finalidad de obtener un ordenamiento jurídico más transparente y equitativo que logre focalizarse en los sectores menos favorecidos, es por ello que trajo consigo tras su aprobación una gama de derechos constitucionales que deben ser estrictamente respetados por las autoridades judiciales y administrativas.

Esta Norma Supra se caracteriza por ser de mayor jerarquía, incluso se encuentra sobre los tratados y convenios internacionales que no tengan como índole los Derechos Humanos, es decir, que todas las demás leyes infraconstitucionales deben estar en concordancia con las disposiciones determinadas en esta Carta Magna, de manera que ninguna ley o actuación judicial o administrativa debe estar por encima de los derechos constitucionales.

La Constitución del 2008 se crea bajo la esfera de hacer prevalecer la soberanía en el pueblo, reconociendo así las distintas culturas, etnias, religiones, pensamientos y toda la diversidad que existe en el Estado ecuatoriano, un hecho que marcaría la historia es el reconocimiento a la naturaleza como sujeto de derechos de esta manera se evitaría que sus recursos sean explotados de forma desmedida.

En la Norma Supra del 2008, de una forma novedosa, también se implementan los derechos del buen vivir, los cuales se sustentan en buscar siempre el bien común de toda la población y evitar que se siga desarrollando la desigualdad social entre todos los habitantes, es por ello que la forma de administrar justicia dentro del Estado ecuatoriano cambia radicalmente se evita que se sigan manteniendo esos procesos engorrosos.

El Art. 11 de la Constitución establece que todas las personas serán iguales ante la ley, gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, de manera que ninguna persona podrá tener un trato diferenciado en el ámbito público o privado, todas las personas serán tratadas de igual forma.

Para garantizar el acceso directo a la administración de justicia, la Constitución del 2008 en el Art. 75 establece el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva que se caracteriza por evitar que cualquier caso quede indefensión y que la justicia se ejerza con celeridad e inmediación, de manera que no exista ningún tipo de demora innecesaria que altere el buen curso de los procesos judiciales.

Para el jurista Pisani (2021) la tutela judicial efectiva es uno de los derechos que tienen su fundamento en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza a todas las personas a ser juzgadas de forma imparcial y con todos los medios de prueba que se crean asistidos a fin de hacer valer sus pretensiones.

Si bien la tutela judicial efectiva garantiza el acceso a la justicia y el derecho de todo ciudadano de interponer las acciones necesarias para precautelar sus derechos, esto no implica que se debe abusar e interponer acciones de forma desmedida y afectar directamente el curso del proceso, es por ello que el juez como garante de derechos debe impedir este tipo de actuaciones.

Para garantizar el acceso efectivo a la justicia y la respuesta fundamentada de parte de los órganos judiciales en el Art. 76 de la Constitución del 2008 se determina el derecho al debido proceso que se caracteriza por tener un conglomerado de derechos, principios y garantías básicas que deben ser aplicadas de forma directa en la tramitación de las causas judiciales.

2.2.2 Código Orgánico General de Procesos

El procedimiento civil en el Ecuador está regulado por el código orgánico general de procesos, el cual establece las normas generales y reglas y procedimientos a seguir en el desarrollo de las causas civiles, esta norma jurídica que rige hace pocos años ha logrado dotar de un cambio a la administración de justicia que anterior a la vigencia de este código se caracterizaba por ser muy lenta y no llegaba a resolver de forma rápida las distintas causas que se presentaban a diario.

El COGEP fue un proyecto innovador que se desarrolló en el año 2015 y su publicación en el Registro Oficial fue en el mismo año, este proyecto fue aprobado por la Asamblea Nacional por unanimidad y este órgano legislativo dispuso que esta normativa entraría en vigencia en el año 2016, se dejó atrás aquel viejo sistema formalista que se caracterizaba por ser muy engorroso y no solucionado de manera adecuada todas las causas civiles.

El COGEP según el expresidente de la Corte Nacional de Justicia, Carlos Ramírez et al. (2015) es un avance propio de la ciencia procesal moderna, constituyéndose un avance normativo que desarrollará una adecuada administración de justicia en el ámbito civil, esta nueva normativa da respuesta directa a muchos problemas que se generaron con la anterior normativa procesal civil.

Con la implementación del COGEP se erradica de la Administración de Justicia ecuatoriana aquel sistema escrito que fue heredado de la legislación española, el cual se caracterizaba precisamente por ser muy lento y desarrollarse de forma escrita, de manera que se vulneraba ciertos derechos del procedimiento civil principalmente el de inmediación debido a que no existía ese contacto directo entre el juez y las partes procesales.

En el COGEP se ha determinado que se desarrollará bajo el sistema oral, esta premisa es aclarada por Carlos Ramírez et al. (2015) quien afirma que aplicar en su totalidad el sistema oral resulta difícil, es por ello que cuando se implementa la oralidad no se refiere específicamente un ideal platónico, sino más bien en esta normativa se está aceptando la aplicación de un sistema mixto donde los actos de proporción serán de forma escrita, pero respecto a las audiencias y demás diligencias serán de forma oral conjuntamente con el juez y las partes procesales.

Con el anterior sistema escriturado existían más de 80 días por las cuales se podía interponer cualquier acción civil, no existía como tal un procedimiento específico direccionado a cada acción, esto agravaba aún más la crisis dentro del sistema judicial, es por ello que en la actualidad con el COGEP se logró reducir todas estas vías y actualmente existen cinco procedimientos específicos por los cuales se tramitarán las distintas acciones lo cual es muy ventajoso y ha permitido que los procesos no se queden estancados en los archivos de las Unidades Judiciales.

Entre todos los procedimientos que se especifican en el COGEP se encuentra el procedimiento ejecutivo en el cual se resuelve acciones de carácter ejecutivo como letras de cambio, pagarés a la orden y todos aquellos documentos que contemplen un título ejecutivo donde el derecho específicamente ya se encuentra declarado.

El abuso procesal en materia civil se desarrolla cuando de manera indebida, excesiva, injusta las partes procesales se desvían de su actuar correcto, es decir, que utilizan los mecanismos procesales y demás instrumentos a fin de retardar las causas judiciales o engañar al juzgador incitándole a una falsa verdad con la finalidad de que emita una resolución favorable a la parte que está actuando de forma indebida fuera del principio de buena fe.

2.2.3 El proceso civil

El proceso se ha descrito o más definido como aquel conjunto de actuaciones que están redirigidas a solucionar las pretensiones que las partes interponen ante los órganos judiciales, sin este instrumento importante la realización de la justicia como se conoce no sería posible, es por ello que esta figura del derecho resulta importante y trascendental para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Es aquel conjunto de actuaciones que se desarrollan por los litigantes o partes procesales, para lo cual siguen un cauce procedimental previamente establecido en lo que establece la Constitución y la ley específicas de estas causas recae siempre sobre los juzgados y dependencias civiles que por autoridad de la ley están encargados de velar y controlar el enjuiciamiento civil (Universidad a Distancia de Madrid, 2014).

De acuerdo con Carrasco (2019) el proceso civil es un conjunto de reglas determinadas en la normativa a fin de que sea el juez quien se ampare en las mismas y así reducir cierta manera las divergencias que se desarrollen entre las partes que llegan a activar el órgano judicial en busca de una tutela de sus derechos y respuesta fundada para sus pretensiones.

Se puede afirmar que prácticamente el proceso civil comprende una serie de acciones que están dirigidas a resolver conflictos propios de los particulares en el ámbito privado, quienes acuden por propia voluntad y responsabilidad ante el órgano judicial y formula la demanda correspondiente respecto a cualquier acción que deseen que sea resuelta por la autoridad judicial que posee competencia y jurisdicción.

Para Vázquez, (2014) el proceso civil está diseñado para satisfacer de manera apropiada a cada una de las garantías fundamentales que establece el ordenamiento

jurídico y así poder llegar a un resultado eficiente y sobre todo confiable de la misma manera esta respuesta que buscan las partes procesales debe ser de forma rápida sin ningún tipo de dilación o demora injustificada.

El proceso civil contempla una serie de características que lo hacen diferente de los demás procesos del derecho.

- ✓ Es una relación entre particulares conocidos como demandante y demandado, siendo de carácter público y a la vez privada.
- ✓ Dentro del proceso la relación procesal avanza de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa.
- ✓ Solamente se desarrollan causas en materia civil.
- ✓ El resultado de la acción civil puede ser de forma anormal, es decir, que puede existir conciliación, allanamiento o desistimiento de la misma acción en cualquiera de los casos se terminaría el litigio. (Medina, 2005).

Con la modernización del mundo el derecho de igual forma cambia y se acopla a las necesidades de la sociedad, es por ello que en la actualidad este contempla una serie de principios que deben ser aplicados en todo trámite judicial y así cumplir con ese fin que es otorgar justicia en la forma que establece la Constitución y la Ley.

El proceso civil se llega a garantizar siempre y cuando las partes procesales y el administrador de justicia adecuen sus actuaciones dentro de los parámetros que establece el ordenamiento jurídico, es decir, evitar actuaciones indebidas que lleguen a retardar el proceso, cada procedimiento que se encuentra previamente establecido en la ley debe ser acatado y de esta manera se tutela la seguridad jurídica que exige el respeto a la Carta magna y la aplicación de las normas claras y previas.

2.2.4 Abuso procesal

De acuerdo con González (2018) “el abuso procesal se configura como una manifestación en el ámbito procesal de la norma general que consagra la prohibición de abusar de los derechos, generando responsabilidad civil” (p. 549), desde la normativa a la parte procesal que abuse del derecho se le sanciona, puesto que se atenta a la buena fe procesal.

El abuso procesal se ha desarrollado en las causas judiciales como una forma de estrategia de defensa, a pesar de que la ley exige a las partes actuar con probidad y apego estricto a la ley con la finalidad de evitar cualquier tipo de dilación innecesario que entorpezca el desarrollo del procedimiento.

Según Artavia y Picado (2016) los ciudadanos a fin de reclamar justicia no pueden violar la buena fe y la ética, empleando de forma deliberada el fraude y el dolo, la conducta procesal de las partes involucradas en un proceso judicial debe ser respetuosa y leal y obedezca a cada una de las disposiciones legales, es por ello que desde la norma se ha establecido que la persona que actué de mala fe será sancionada a costas.

El abuso procesal puede desarrollarse por cualquiera de los sujetos procesales, tanto que puede ser el actor o el mismo demandado, de ahí que los sujetos activos que producen dicho abuso se amparan muchas de las veces en su derecho de acción y tutela judicial efectiva que permite el acceso a la justicia sin importar que exista de por medio el dolor de causar daño ejerciendo de forma abusiva el derecho a pesar de que la misma norma jurídica determine el cómo deben actuar las partes muchas de las veces no lo hacen.

Según Artavia y Picado (2016) el proceso se ha definido como aquel postulado donde dos partes desarrollan una guerra institucionalizada para la cual es necesario que

actúe con toda lealtad, es por ello que tanto el juez en la administración de justicia debe actuar bajo el principio de buena fe a fin de evitar que se produzca el abuso procesal.

Según el jurista Giovanni Priori (2017) considera que existe abuso del derecho cuando se produce en las siguientes circunstancias:

- ❖ Cuando los medios de defensa se llegan a utilizar de manera abusiva solamente con el fin de alargar el curso normal del proceso.
- ❖ Cuando se mencionan argumentos probatorios que no tienen nada que ver con el proceso que se está llevando a cabo.
- ❖ Al momento de formularse excepciones previas de forma infundada, sin ningún tipo de elemento probatorio que la sostenga.
- ❖ Cuando en la contestación de los actos de proposición se fundamentan cuestiones infundadas que carecen de veracidad.

El abuso procesal muchas de las veces se producen, amparándose en el derecho a la defensa, donde el titular del abuso utiliza estrategias de defensa poco éticas, amparándose en disposiciones legales que se encuentran dentro del mismo ordenamiento jurídico a fin de conseguir de forma intencional su objetivo principal que muchas de las veces es confundir al juez y que este falle a su favor.

Ante el abuso procesal que pueda llegar a desarrollarse en el curso normal de los procesos judiciales, el legislador ha otorgado al juzgador facultades correctivas de imponer sanciones conforme lo establece la ley, a fin de hacer respetar la Constitución, la ley y el orden público, es por ello que de esta manera cuando existe una actuación abusiva parte de una de las partes procesales el juez está facultado para emitir las sanciones correspondientes.

2.2.5 El procedimiento ejecutivo en la legislación ecuatoriana

De acuerdo con el jurista Palacio (2010) el juicio ejecutivo se caracteriza por ser un proceso especial que facilita y hace efectivo el cumplimiento de una obligación que se encuentra debidamente documentada que comúnmente se le conoce como título ejecutivo y que para ser tramitado dicho título necesariamente debe ser fehaciente y auténtica.

Mediante el procedimiento ejecutivo se asegura el pago de una deuda determinada y exigible que consta en un título ejecutivo debidamente legalizado, mediante este procedimiento de cierta manera se llega a resguardar el derecho al patrimonio, puesto que obliga al deudor a pagar la obligación que aceptó e incumplió de cierta manera.

El Procedimiento Ejecutivo en la legislación ecuatoriana se encuentra regulado en el Código Orgánico General de Procesos, en el artículo 347 se establece cuáles son los títulos ejecutivos que tienen la obligación de dar o hacer:

1. Declaración de parte realizada ante un juez competente.
2. La copia y compulsas auténticas de las escrituras públicas.
3. Documentos privados que se encuentran legalmente reconocidos por la vía judicial.
4. Letras de cambio.
5. Pagaré a la orden.
6. Testamento.
7. Transacción extrajudicial.
8. Todos los demás documentos que la ley otorgue ese carácter de ejecutivos.

(Código Orgánico General de Procesos, 2023).

En el artículo 348 del COGEP se encuentra la procedencia del juicio ejecutivo; la obligación contenida en el título ejecutivo debe ser clara, pura, determinada y actualmente exigible, además en caso de que la obligación sea de entregar una suma de dinero, esta

deberá ser liquidable mediante una operación aritmética, en el caso que alguno de los elementos del título ejecutivo contemple un indicador económico deberá tener la referencia del mismo.

El procedimiento ejecutivo contempla varias ventajas, caracterizándole como uno de los procedimientos más rápidos a la hora de ejecutar una obligación; los títulos ejecutivos tienen un valor probatorio que no logrará ser discutido o desconocido, es por ello que cuando el deudor se niega a pagar inmediatamente se realiza la ejecución a través del proceso judicial, en el juicio ejecutivo, cuando los títulos ejecutivos reúnen los requisitos establecidos en la ley, no es necesario que se arme un debate amplio como se lo haría en un procedimiento ordinario, puesto que la obligación se encuentra debidamente ya declarada en dicho documento.

Entre las principales características del procedimiento ejecutivo se encuentran las siguientes:

- La demanda debe estar acompañada con un título ejecutivo que sea exigible y líquido.
- La obligación contenida en el título debe satisfacer.
- La reclamación del cumplimiento del título ejecutivo será mediante el procedimiento ejecutivo donde siempre se garantizará la celeridad procesal.
- Las excepciones previas están admitidas siempre que sean necesarias y puedan ser fundamentadas.

Estas características propias del procedimiento ejecutivo permiten comprender que para demandar una acción en la vía ejecutiva es necesario cumplir con cada una de las disposiciones que se establece en el COGEP.

2.2.6 Trámite y reglas del procedimiento ejecutivo

Con la incorporación del COGEP en sustitución al Código de Procedimiento Civil, se establece un procedimiento más claro a la hora de ejercer el derecho de acción, en esta normativa se establece el trámite a seguir en cada procedimiento, lo cual hace más fácil la tramitación para el usuario ante los órganos jurisdiccionales.

Con respecto al trámite y reglas del procedimiento ejecutivo, en el Art. 349 del COGEP se dispone que la demanda en el procedimiento ejecutivo deberá reunir los requisitos previstos en el cuerpo legal antes mencionado, además que al acompañar el título se debe tomar en consideración que él mismo reúna todas las condiciones para ser considerado como ejecutivo, la omisión de este último requisito no será enmendable y se inadmitirá directamente la demanda.

La presentación de la demanda en el procedimiento ejecutivo deberá ser de conformidad con lo establecido en el Art. 142 del COGEP cumpliendo con cada uno de los numerales que se establecen en este articulado, a fin de que el juez acepta a trámite de forma directa además que como se dijo en líneas anteriores se debe acompañar de forma obligatoria el título ejecutivo con todas las condiciones que se establecen en la Ley.

En el Art. 351 del COGEP se establece el inicio del proceso, el juez calificará la demanda en el término exacto de tres días, el ejecutante podrá solicitar las providencias preventivas, para lo cual deberá reunir certificados sobre los bienes que posea el demandado es así que el juez en el auto de calificación a la demanda ordenará la providencia preventiva sobre estos bienes por el valor que cubra el monto reclamado, cuando se trate de un crédito hipotecario se dispondrá el embargo del bien raíz que se encuentre hipotecado.

En este mismo artículo se establece que el demandado al contestar la demanda a más de cumplir con los requisitos que se encuentra determinado en los Arts. 151 y 152 del COGEP podrá realizar lo siguiente:

1. Cumplir con la obligación que se encuentra exigible en el título ejecutivo.
2. Oponerse a la demanda para lo cual deberá acompañar prueba conforme a lo previsto en el COGEP.
3. Para suspender la providencia preventiva en caso de ser dictada en su contra deberá rendir caución, esta opción se la deberá realizar hasta antes de que se emita la sentencia, es decir, en cualquier momento que crea oportuno.
4. También está facultado a reconvenir a la parte actora con otro título ejecutivo.

En este tipo de procedimientos lo más factible para el demandado es cumplir con la obligación, puesto que ponerse a la misma solamente retrasaría el cumplimiento de la obligación que se encuentra ya determinada en un documento irrefutable cómo es el título ejecutivo.

En el Art. 352 del COGEP de forma precisa establece que; ante la falta de contestación a la demanda, si el deudor no cumple con la obligación, tampoco presenta excepciones previas o si las presenta y son distintas, el juzgador de forma inmediata emitirá la respectiva sentencia donde se dispondrá que el demandado deberá cumplir con la obligación, la resolución a la que se llegue no podrá interponerse ningún recurso.

En este procedimiento, si el demandado no contesta la demanda para emitir la sentencia, el juzgador no realiza la respectiva audiencia debido a que realizar esto solo sería retrasar indebidamente el curso del proceso, por cuánto si el título ejecutivo reúne las condiciones requeridas dónde se establece el cumplimiento de una obligación solamente es necesario que este se llegue a ejecutar.

2.2.7 Importancia del principio de buena fe y lealtad procesal en el procedimiento ejecutivo

El principio de buena fe se instaure en el ordenamiento jurídico con el fin de promulgar esa ética en el interior del proceso, a fin de que las personas que se encuentran dentro de una causa judicial puedan actuar conforme las reglas que se establecen en cada procedimiento determinado en la ley.

Según el jurista Giovanni Priori (2017) este principio de buena fe es eficiente debido a que se encarga de que las partes procesales y el juez lleven una correcta actuación procesal, es decir, que exista un respeto a la norma y principios que se encargan de dirigir el proceso y evitar todo tipo de actos que se interpongan el buen desarrollo del proceso, de tal forma que este principio es la base para que el proceso judicial tenga ese cauce adecuado.

El principio de buena fe hace posible que las partes procesales no se vean tentadas a incurrir en actuaciones falsas y ocultar la verdad, engañando al administrador de justicia, actuar fuera de la misma ley, vulnerándose así los derechos fundamentales, el sujeto procesal que se vea afectado con esta mala actuación.

El principio de buena fe y lealtad procesal se encuentra establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial, en el Art. 26 se establece lo siguiente:

En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis. La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán

sancionados de conformidad con la ley (Código Orgánica de la Función Judicial, 2022, p.10).

De acuerdo con esta disposición legal, el juez está facultado para interponer las sanciones correspondientes a fin de precautelar el curso adecuado del proceso, es por ello que impide que las partes incurran a través de sus abogados con artimañas y procedimientos de mala fe con el fin de retardar indebidamente el desarrollo del procedimiento.

La importancia del principio de buena fe y lealtad procesal radica en que impide que los sujetos procesales en la tramitación de las causas judiciales ejerzan un abuso del derecho con el empleo de cualquier tipo de artimaña, se impide la actuación temeraria de los involucrados en la litis resguardándose así la tutela judicial efectiva que es ese acceso a la justicia.

El principio de buena fe y lealtad procesal conduce a las partes a actuar bajo la reciprocidad del respeto a la norma jurídica a fin de obtener una recta administración de justicia, este principio es uno de los más importantes dentro de cualquier proceso judicial y evita que las partes lleguen a producir actuaciones dolosas y fraudulentas a fin de entorpecer el curso del trámite judicial o inducir al juzgador a favorecer a la parte que está utilizando dichas artimañas.

El principio de buena fe y lealtad procesal de cierta manera evita la vulneración del derecho a la defensa de la parte contraria, que está siendo hostigada por el otro litigante al utilizar de manera indebida los mecanismos que ofrece el ordenamiento jurídico.

El principio de buena fe y lealtad procesal se encuentra establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial, mismo que implica que en todos los procesos judiciales

los juzgadores exigirán tanto a las partes procesales y a sus abogados defensores que mantengan una conducta de respeto recíproco e intervención ética, predominando el deber de actuar con buena fe y lealtad, de tal manera que se procederá a sancionar todo modo de abuso del derecho, al igual que el empleo de cualquier tipo de artimañas y los procedimientos de mala fe, que sean utilizados con la finalidad de retardar de forma indebida el progreso de la litis.

El principio de buena fe y lealtad procesal se ha consolidado como un principio rector dentro del COGEP a fin de que los jueces sean quienes dirijan el curso normal del proceso y sancionan toda conducta desleal y todo abuso del derecho que se produzca con la finalidad de retardar e interrumpir el desarrollo procesal, de manera que este principio resulta importante en todo el ámbito jurídico, puesto que cumple un rol específico que es mitigar las acciones temerarias y abusivas que surgen como una forma de defensa.

Si bien puede existir cierta confusión en lo que respecta al abuso procesal y el derecho a la defensa, pues muchos de los litigantes amparándose y que este derecho faculta utilizar todos los medios de defensa que se encuentren a su alcance, utilizan medios inapropiados a fin de retardar el procedimiento.

En este aspecto, el principio rector de buena fe y lealtad procesal en el procedimiento ejecutivo resulta de gran relevancia debido a que hace posible que las reglas determinadas en dicha vía sean acatadas por las partes procesales, en caso de vulneración a las mismas se establecerá las respectivas sanciones que se han establecido en la ley como la condena a costas procesales e incluso se dispone la sanción a los profesionales de derecho.

2.2.8 El abuso procesal en la tramitación del procedimiento ejecutivo

El derecho de acción se encuentra garantizado para todas las personas y así puedan solicitar la protección jurisdiccional del Estado mediante la intervención de sus órganos, precisamente en la Constitución en el artículo 11, se determina que los derechos pueden ejercerse, promoverse y exigirse, de manera individual o colectiva ante las autoridades competentes quienes garantizarán su cumplimiento; por ello siendo la pretensión procesal ante el órgano judicial el acto principal, se lo debe utilizar en debida forma, porque se puede producir el abuso del proceso, ya sea al inicio, en la tramitación o en la culminación del mismo.

El procedimiento ejecutivo tiene reglas claras y precisas a las que debe regirse todo ciudadano que pretenda reclamar la obligación contenida en un título ejecutivo, en este tipo de causas la celeridad es uno de los principios que se pone en práctica y las causas se resuelven de forma inmediata, puesto que la obligación se encuentra ya declarada y no es necesario entrar en un debate amplio en las demás acciones.

Es común que exista un abuso procesal en todos los trámites judiciales y esto no es una excepción en el caso del procedimiento ejecutivo, donde muchas de las veces el demandado utiliza a la misma normativa con el fin de retardar el cumplimiento de una obligación, principalmente se abusó de las excepciones previas que se llegan a presentar sin ningún sustento legal.

Para Bello (2012) la interpretación a las reglas que se establece en el procedimiento ejecutivo siempre deben ser estrictas, puesto que no es un procedimiento que permita un debate amplio sobre las obligaciones que contemplan los títulos ejecutivos, por lo tanto, las excepciones previas de vencer aplicadas cuando sea estrictamente necesario y no utilizarlas como medios de defensa sin tener fundamento

alguno esto generaría automáticamente un abuso de las reglas determinadas en este procedimiento.

El artículo 351 del COGEP establece que al ser citado el demandado debe contestar la demanda y en la misma debe cumplirse con la obligación o formular la oposición correspondiente donde se acompaña la prueba además en concordancia con el artículo 352 de la misma normativa tiene la facultad de interponer las excepciones pertinentes que de igual forma deberán ser pertinentes al caso, ahora bien, estas reglas definen de forma clara cómo debe ser el actuar del demandado en este tipo de procedimientos, pero en la práctica diaria esto no sucede con el fin de retardar el procedimiento y evitar cumplir con la obligación, muchas de las veces se formulan una oposición escueta y excepciones previas sin fundamento alguno.

El procedimiento ejecutivo se consolida como un procedimiento rápido y abreviado que no requiere mayor tramitación como el resto de procedimientos, pero a pesar de esto las reglas determinadas en el mismo no son acatadas por los litigantes y especialmente por el demandado quién utiliza las excepciones previas muchas de las veces para evitar el cumplimiento de la obligación que ya se encuentra establecida en un título ejecutivo.

Se debe tener en claro que la buena fe y lealtad procesal no limita el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva y garantía a la defensa dentro del procedimiento ejecutivo, solamente exige una actuación con respecto a las reglas que se encuentran establecidas en dicha vía judicial.

2.2.9 Caso práctico sobre el abuso procesal en el procedimiento ejecutivo en la Unidad Judicial Civil del Cantón Guaranda.

Dentro de la Unidad Judicial Civil del Cantón Guaranda, se ha llegado a identificar que en la tramitación de distintas causas los litigantes abusan de los actos procesales y retrasan la administración de justicia, a pesar de que todos los procedimientos y en especial el procedimiento ejecutivo establecido en el Código Orgánico General de Procesos, establece las reglas a las que deben sujetarse estas no se aplican, lo cual conlleva a que se desarrolle un abuso del derecho, es así que se tiene como evidencia el siguiente caso práctico:

DATOS GENERALES DEL CASO PRÁCTICO

Dependencia: Unidad Judicial Civil del Cantón Guaranda

Juicio No: 02331-2021-01331

Procedimiento: Ejecutivo

Acción: Letra de Cambio

Antecedentes de la causa civil

La ejecutante Yessenia Janeth Sisa Llumiguano, comparece con una demanda ejecutiva propuesta en contra de Luis Aníbal Pachala, expresando que: De la Letra de Cambio que, en original adjunta al presente, pone en conocimiento que el demandado le ha firmado una letra de cambio por el valor de \$10.293,00 con fecha 19 de marzo de 2021, con el plazo de treinta días esto es hasta el 19 de abril de 2021, por el pago de pensiones alimenticias que le ha estado adeudando, razón por la que le ha suscrito dicha letra de cambio, de la que se ha desprendido que el mencionado demandado le ha adeudado en forma líquida, pura y de plazo vencido la cantidad de \$10.293,00, más los intereses

legales, quien pese a sus continuos requerimientos se ha negado a cancelarle. Fundamenta su demanda en los Art.347.4, 348 y 351 del COGEP, Art.114 y siguientes del Código de Comercio, además argumenta que el título ejecutivo se ha encontrado de plazo vencido por el valor total de \$10.293,00.

La pretensión que establece la actora es, el pago del capital total adeudado en la cantidad de \$10.293, 00, el pago del interés legal convencional y los intereses de mora conforme a la ley, las costas procesales y honorarios de su defensora conforme lo establece el COGEP.

El demandado, luego de haber sido citado legalmente conforme consta de la razón de citaciones que fue citado en persona, contesta la demanda y se opone a la demanda alegando que no ha sido deudor de la letra de cambio por cuanto de las actas de acuerdo mutuo se ha desprendido que ya ha sido cancelada la deuda por lo que alega como excepción previa del Art.153 numeral 10 del COGEP esto es existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación y del Art.353 numeral 3 Ibidem que es la extinción total o parcial de la obligación exigida y solicita que se rechace la demanda.

Decisión sobre las excepciones previas

En el día, fecha y hora señalada, una vez que la señora secretaria constató la presencia de las partes procesales, se dio inicio a la audiencia única, la parte demandada propone como excepción previa del Art.153, numeral 10 del COGEP, esto es, existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación; por cuanto expresa que adjunta el acta de mutuo acuerdo del que se ha desprendido que el demandado ha cancelado las pensiones alimenticias adeudadas y que la actora ha suscrito la misma y ha sido reconocida ante el notario público correspondiente; por lo que ya ha sido cancelado el valor adeudado por concepto de las pensiones alimenticias y que la letra materia de la

presente litis únicamente ha sido suscrita en garantía; lo cual por principio de contradicción se ha corrido traslado a la parte actora quien dice: que no es verdad lo alegado que dicho documento no constituye convenio alguno que el mismo se ha suscrito por cuanto el demandado de esta litis ha sido detenido por existir boleta de apremio por pensiones alimenticias adeudas y que la actora ha suscrito dicha acta par que no se le conduzca a la cárcel correspondiente y que por ello le han suscrito la letra de cambio con el ofrecimiento de que le cancelará en un mes el valor pendiente de pago.

Escuchadas que fueron las alegaciones, es importante indicar que la excepción de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación significa: que entre las partes existe un acuerdo escrito en virtud del cual las partes deciden someter a arbitraje o mediación por la controversia que haya surgido o puedan surgir entre las partes al respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual, con el acta de mutuo acuerdo no se ha sujetado a ningún convenio, compromiso sino más bien se expresa que se ha cancelado una obligación, con la que no se justifica la presente excepción planteada. Por lo que se rechaza dicha alegación por no haberse justificado en legal y debida forma y por cuanto no se alegaba excepción de nulidad alguna que pueda viciar esta litis, se ha dictado el Auto Interlocutorio declarando saneado el proceso, auto interlocutorio que no ha sido apelado por la parte procesal.

Relación de los fundamentos de hecho

Luego de escuchar el alegato inicial y la petición de las pretensiones de la parte accionante, se fijó los puntos del debate: Determinando, si procede o no, el pago de a) El capital adeudado en la cantidad total de \$10.293,00, b) Interés convencional y el de mora. - c) Las costas procesales y honorarios y d) La parte accionada expresa que ha suscrito la letra de cambio materia de esta litis, pero que conforme el acta de mutuo acuerdo ya ha cancelado la obligación, por lo que alega la excepción de fondo determinada en el

Art.353, numeral 3 del COGEP, esto es, extinción total o parcial de la obligación existente; por lo que solicita, se rechace la demandada y se disponga el pago de las costas procesales.

En el momento procesal de la audiencia, a las partes procesales se les indicó la importancia del diálogo social y sobre todo el deber de todo ciudadano ecuatoriano de vivir en paz en la sociedad, conforme la garantía prevista en el numeral 4, del Art.83, de la Constitución de la República del Ecuador; y, Art.190, de la antes mencionada norma, para llegar a la solución de la litis, el defensor de la parte demandada expresa que no desea llegar a un acuerdo conciliatorio, porque ya ha cancelado el valor requerido, de manera que se siguió con la respectiva audiencia única.

La parte accionante y accionada, fundamentaron su alegato inicial y anunciaron la práctica de pruebas, la parte Actora, anuncia como prueba:

Documental: la letra de cambio, con la que va a justificar la existencia de la obligación clara, pura, determinada, líquida y de plazo vencido.

Testimonial: solicita su declaración de parte y la del demandado.

Reconocimiento de firma y rúbrica de la firma estampada en la letra de cambio, con lo que va a justificar la legitimación pasiva de esta litis.

La parte demandada anunció como prueba:

Examen grafológico de la letra de cambio al cual renunció

Prueba documental, oficio al Banco de Pichincha, al cual renunció

Copia certificada del Acta de mutuo acuerdo, con el que va a justificar la cancelación de la obligación requerida.

Testimonial, declaración de parte de la actora.

Anunciadas las pruebas se procedió a emitir el correspondiente Auto Interlocutorio de Admisión de prueba en los siguientes términos, la prueba documental y testimonial anunciada por la parte Actora y demandada por cumplir los requisitos de: utilidad, conducencia y pertinencia determinadas en el Art.160 del COGEP se admite como pruebas.

La prueba de la parte actora, la patrocinadora de la parte ejecutante, produjo como prueba dando lectura conforme lo dispuesto en el Art.196.1 del COGEP, los siguientes documentos: Letra de Cambio, materia de la litis, con la que va a justificar la existencia de la obligación contraída y que el mismo reúne los requisitos del Art.114 del Código de Comercio, se practicó la diligencia de reconocimiento de firma por parte del demandado de la causa, quien bajo juramento y la advertencia de las penas del perjuicio, reconoció que la firma estampada en el documento materia de esta litis ha sido suya, misma que ha utilizado en todos sus actos públicos y privados y que él ha sido quien ha suscrito dicho documento.

Con la declaración de parte de la actora de la causa; quien bajo juramento ha concordado con lo expresado por el demandado de la causa, que ha sido él quien ha llenado y suscrito la letra de cambio materia de la litis por cuanto ha sido detenido, ya que ha tenido en su contra boleta de apremio por pensiones alimenticias atrasadas y que para no ser trasladado al centro de rehabilitación ha pedido a la madre de sus hijos beneficiarios de dicha pensión alimenticia que suscriba un acta de mutuo acuerdo ante notario público expresando que se ha cancelado la deuda y presentado en la Unidad de Familia correspondiente para que se revoque la boleta de apremio y que por ello le ha suscrito la letra de cambio con el ofrecimiento de que en treinta días le va a cancelar el valor pendiente de pago.

Si bien es cierto que en el sistema SUPA aparece como cancelado, pero que por ayudarle le aceptó firmar dicho acuerdo y que ha sido el mismo quien ha llenado la letra de cambio con el valor y los demás casilleros y ha suscrito dicho documento y como no ha cumplido ha tenido que demandar el pago de dicho título valor, por principio de contradicción se ha corrido traslado a la parte demandada; quien al repreguntar ratifica lo declarado. d). - De la declaración de parte del demandado de la causa; quien bajo juramento ha concordado con lo expresado por la actora de la causa que para no ir detenido ha pedido a la madre de sus hijos suscribir el acta de acuerdo mutuo para que se revoque la boleta de apremio y por ello le ha entregado la letra de cambio que él mismo ha llenado y ha firmado, pero que como ella ha suscrito el mutuo acuerdo él ya no le ha debido nada y que no tiene para pagar, de la misma manera por principio de contradicción se ha corrido traslado a la parte demandada; quien al repreguntar ratifica lo declarado.

La prueba documental acta de mutuo acuerdo con el cual ha pretendido justificar que se ha cancelado la obligación, pero con las otras pruebas especialmente las declaraciones de parte, con esta prueba documental no aporta en nada al proceso, ya que se ha demostrado que la misma se ha suscrito para justificar y revocar la boleta de apremio en el juicio de alimentos y que por ello se ha suscrito la letra de cambio para asegurar la cancelación real de la obligación, esta prueba que se presenta ya devino de imprecisa e impertinente produciendo un abuso procesal por parte del demandado.

Análisis realizado antes de emitir la decisión final

En un juicio ejecutivo no trata de discutir en derechos controvertidos o que se encuentren en duda en este juicio lo que se pretende es hacer cumplir un derecho que se encuentra ya declarado en un documento legalmente firmado por el deudor, consecuentemente, al juez solamente le corresponde analizar si el título ejecutivo

adjuntado a la acción se encuentra con todos requisitos de forma y fondo para que pueda ser tramitado vía ejecutivo.

En este caso, la parte demandada, al comparecer a juicio, contestó su demanda alegando que el documento materia de la presente litis ha sido firmado en garantía y con el acta de mutuo acuerdo ha probado que ya se ha encontrado cancelada la obligación. Al respecto, el Art.114 del Código de Comercio vigente, señala que requisitos debe contener la Letra de Cambio para su validez, son:

- a) La letra de cambio debe expresar en su texto un idioma comprensible, toda letra de cambio que no contemple la denominación pueden considerarse validas siempre que el texto sea comprensible.
- b) Orden absoluta de pagar una cantidad explícita;
- c) Nombre de la persona que debe pagar la obligación.
- d) Indicación del vencimiento de la letra de cambio;
- e) Lugar donde se debe consumir el pago;
- f) Nombre de la persona a quien debe dirigirse el pago.
- g) Señalamiento de la fecha y lugar en que gira la letra.
- h) Firma de la persona que emite la Letra de Cambio (Código de Comercio, 2019).

Es decir; de autos no consta ninguna prueba que desvirtúe la ejecutabilidad de la letra de cambio como título ejecutivo, pues contiene los requisitos determinados en el articulado antes mencionado, esto es el Art.114 del Código de Comercio en concordancia con el Art. 348 del COGEP, de manera que por el análisis realizado se concluye que la parte actora ha justificado los fundamentos de su demanda y se determina que el demandado no ha probado la inejecutabilidad de la letra de cambio materia de la litis, menos aún que ya haya cancelado la obligación.

El juicio ejecutivo tiene sus fundamentos jurídicos plasmados de manera clara, estableciendo directamente que no existe juicio ejecutivo si no se llega a adjuntar un título ejecutivo, de la forma que lo establece el Código Orgánico General de Procesos que regula los documentos con carácter de ejecutivo y se determina que son títulos ejecutivos de aquellos que tengan la obligación de dar y hacer en el numeral 4 del artículo 347 anteriormente mencionado se establece que uno de los títulos ejecutivos es la letra de cambio en este caso dicho documento deberá ser puro claro determinado y que sea actualmente exigible para que pueda ser reclamado de forma adecuada mediante las reglas establecidas en el procedimiento ejecutivo.

Principalmente, se debe observar que la obligación contenida en todo título ejecutivo debe ser determinada y líquida, en el caso de que la obligación no llegue a cumplirse, la misma normativa legal faculta ejecutar la obligación de manera forzosa mediante el embargo de los bienes que posee el deudor.

En lo referente a: actualmente exigible se debe entenderse que es ejecutable por ser una obligación pura y simple desde su nacimiento y no esté sujeta a plazo, condición o modo; es decir, tanto la doctrina como la jurisprudencia han determinado que los documentos que cumplan con los requisitos para ser considerados como títulos ejecutivos, tiene un carácter especial de certeza que significa que el accionante tiene un derecho protegido a menos que el accionado con su prueba desvirtúe la calidad de título ejecutivo por haberse incurrido en una falsedad, lo que en la presente litis no se ha probado y más bien se determina que la Letra de Cambio cumple con el requisito del Art.114 del Código de Comercio en concordancia con el Art.348 del COGEP.

Por el análisis realizado ha quedado claro que la parte actora ha demostrado que el documento materia de la presente causa, Letra de Cambio, es título ejecutivo conforme lo determina el Art.114 del Código de Comercio en concordancia con el Art.348 del

COGEP y que el ejecutado no ha justificado con prueba alguna lo contrario, más lo que hace en este caso es abusar del derecho y no cumplir de forma rápida con la obligación determinada en el título ejecutivo.

En relación con la condena en costas, en forma imperativa, el Art.284 del COGEP, expresa que aquella persona que litigue de manera temeraria, maliciosa, abusiva y con deslealtad será sancionada y deberá pagar al estado y a la contraparte, el juez está calificado para determinar cuál será el pago que deberá realizar cuando se ponga fin al proceso, en este caso se evidenció la existencia de un abuso del proceso y por ende es necesario la condena a costas procesales al demandado quien al no pretender pagar su deuda utilizó el derecho de forma inadecuada.

El Art.285 del COGEP y Art.12 del COFJ, establece que al ser condenado en costas incluye los honorarios profesionales, pero previamente se debe calificar el derecho de acción y de contradicción bajo los parámetros indicados anteriormente, por lo que en este caso el demandado hace un mal uso del derecho con lo cual se retrasó el pago de la obligación que se encontraba descrita en la letra de cambio un documento que por lo general es legítimo y no admite debate alguno.

La jueza hace énfasis que en el presente caso el derecho a la contradicción fue ejercido por la parte demandada de forma temeraria, puesto que no poseía los fundamentos y argumentos precisos que lograrán demostrar su oposición al juicio ejecutivo, la conducta temeraria se ejerce por la parte demandada quien se resiste a no cumplir una obligación que se encontraba ya señalada en un documento legítimo, más bien decide utilizar el proceso como una forma de retardar la aplicación de la justicia, esto conlleva una serie de vulneraciones de derechos y principios que establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano necesariamente las personas que se encuentran en un

litigio deben respetar, de esta manera en la sentencia emitida por la Jueza de lo Civil se señala lo siguiente:

En el presente caso, al dar contestación a la demanda, el ejecutado Luis Aníbal Pachala Hinojoza, deduciendo excepción previa y de fondo. Por cuyo motivo obligó a la Juzgadora a aceptar a trámite la contestación, convocar y realizar la respectiva audiencia única. Caso contrario, al no deducir ninguna excepción, la sentencia se debía dictar conforme lo determina el Art.352 del COGEP. Por tal razón, le correspondió al accionado antes mencionado, probar las excepciones deducidas, particular que no ocurrió. De tal manera que constituye la inducción al abuso procesal, contraviniendo así el numeral 9, del Art.335 del COFJ, que expresa; que está totalmente prohibido que los profesionales del derecho en el patrocinio de sus causas ejerzan el derecho a la contradicción y acción de forma abusiva, temeraria, maliciosa, transgrediendo directamente el principio de buena fe y lealtad procesal, **en definitiva, si la ejecutada no hubiera deducido las excepciones; procedía dictar la sentencia conforme dispone el Art.352 del COGEP**, sin necesidad incurrir en dilaciones procesales innecesarias que abarca gastos para el Estado y el ejecutante. Por lo expuesto se condena en costas a la ejecutada, que incluye: a) El pago de honorarios profesionales al ejecutante y demás gastos previstos en el Art.285 del COGEP; b) El pago de costas a favor del Estado.

El Art.130 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como pauta de comportamiento, para actores del derecho como para los abogados, que tienen el deber de patrocinar las causas con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe, que tiene relación el Art.26, ibidem, expresa; se sancionará todo abuso del derecho y el empleo de todo tipo de procedimientos y artimañas de mala fe que

se emplee con el fin de retardar y justificadamente el proceso judicial y evitar así que se llegue a una pronta resolución, esto por lo general se ha utilizado como una forma de evitar el cumplimiento de una obligación, lo cual vulnera los derechos de los litigantes y desgasta el curso normal de la administración de justicia.

DECISIÓN

Por todas las consideraciones expuestas, una vez que se ha cumplido con las normas del debido proceso, establecidas en el literal a) del numeral 7, del Art.76 de la Constitución y de expresar la motivación establecida en el literal l) del numeral 7 del Art.76, ibidem, tomando en consideración que el título valor base de la ejecución reúne los requisitos determinados en los Arts.347.4 y 348 del COGEP, en relación con el Art.114 del Código de Comercio, con lo que dejó enunciados los preceptos jurídicos sobre los cuales motivo la presente sentencia. - Por los razonamientos que preceden se admite la demanda y se dispone que:

El ejecutado, en su calidad de deudor principal, pague el capital total de \$10.293,00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES AMERICANOS)

El interés legal convenido desde el vencimiento hasta la total cancelación de la obligación rubros que serán liquidados periódicamente, tasa de interés que no superarán a lo establecido por el Organismo Regulador del Sistema Monetario y Financiero.

Con costas a cargo de la ejecutada que incluye, el pago de honorarios en la cantidad de \$542 a favor de la defensora de la parte actora por el trabajo realizado.

A favor del Estado por la prestación del servicio judicial en la cantidad de \$425,00, conforme dispone el Art. 4 de la Resolución número 123-2016 del Consejo de la Judicatura.

La ejecutada deberá depositar la cantidad antes indicada en el término de 15 días, contados desde la ejecutoria de la sentencia, en la Cuenta Corriente No.3001108437, Sub Línea 170499, de la entidad bancaria BanEcuador, depósito que se lo hará a nombre de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de provincia de Bolívar, para efectos del depósito se debe tomar en cuenta el RUC 0260011020001.

En caso de incumplimiento, ejecutoriado el fallo, ofíciase a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar, para los fines previstos en la Disposición General Única de la resolución que estableció el Consejo de la Judicatura con No. 123-2016. (Causa No. 02331-2021-01331).

La decisión final emitida por la jueza de lo civil se ajusta a los parámetros de la garantía de motivación, pues realiza un análisis exhaustivo de los fundamentos de hecho y los acopla a los fundamentos de derecho, tutelándose principalmente de tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, además que sanciona de conformidad con la ley a la parte demandada que vulneró directamente el derecho de acción y el principio de buena fe y lealtad procesal.

La parte demandada dentro del presente caso analizado evidencia que abusa del derecho con la finalidad de retardar el cumplimiento de una obligación dineraria que se encontraba ya determinada en un título ejecutivo y es así que entra en debate sin fundamento y respaldo alguno.

En este caso se puede demostrar claramente que existió un abuso procesal que vulneró directamente el principio de buena fe y lealtad procesal, puesto que se retardó de forma injustificada el pago de la obligación que se encontraba ya determinada en el título ejecutivo, en este caso la letra de cambio se obligó de forma innecesaria a realizar la audiencia.

En la actualidad es común que muchos profesionales del derecho realicen actuaciones temerarias y maliciosas con el fin de retardar el curso del proceso, ejercen de manera abusiva el derecho de acción sin medir consecuencia alguna, a pesar de que en la ley existe sanciones que se aplican a este tipo de casos no deja de ser común que día a día dentro de la administración de Justicia se llegue a efectuar tales abusos que genera de cierta manera incertidumbre e impide que por parte de los órganos judiciales se produzca una eficiente aplicación de la Ley.

2.3 Hipótesis

¿El abuso procesal generado en la tramitación del procedimiento ejecutivo vulnera el principio de buena fe y lealtad procesal?

2.4 Variables

Variable Independiente.

El abuso procesal en la tramitación del procedimiento ejecutivo.

Variable Dependiente.

El principio de buena fe y lealtad procesal.

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 Ámbito de estudio

La presente investigación posee un ámbito de estudio en derecho civil, al igual tiene un ámbito geográfico de estudio ubicado específicamente en la Unidad Judicial Civil del Cantón Guaranda de la Provincia de Bolívar, por cuanto en este lugar se resuelven causas dentro del proceso ejecutivo, donde en todo momento se debe aplicar el principio de buena fe y lealtad procesal.

3.2 Tipos de investigación

Investigación Analítica

Con la investigación analítica se logró realizar un análisis sobre los elementos básicos de la investigación, que se conforman por el principio de buena fe y lealtad procesal, las reglas del procedimiento ejecutivo, el abuso del proceso, la actuación de las partes procesales y los abogados defensores en las causas etc., temas que permitieron un entendimiento a detalle.

Investigación Jurídica

La investigación jurídica permitió el estudio de las normas jurídicas relacionadas con el tema; por ende, se obtuvo información proveniente de artículos del Código Orgánico General de Procesos, del Código Orgánico de la Función Judicial, con los cuales se logró demostrar y comprobar la investigación desde el ámbito jurídico.

Investigación Deductiva

La investigación deductiva permitió examinar fenómeno jurídico en la investigación de manera racional, partiendo del tema general como es el análisis del principio de buena fe

y lealtad procesal en el procedimiento ejecutivo, Unidad Judicial Civil del Cantón Guaranda, en el año 2021, tema que se lo descompuso en partes y así se logró obtener un conocimiento más específico.

3.3 Nivel de investigación

Nivel Descriptivo

La investigación descriptiva permitió efectuar un estudio objetivo, mediante la descripción de la situación del problema, como es la vulneración del principio de buena fe y lealtad procesal dentro del procedimiento ejecutivo, producido por las partes procesales y los defensores jurídicos que los patrocinan en las causas.

Nivel Explicativo

Con el nivel explicativo se procedió a emitir las explicaciones concernientes al principio de buena fe y lealtad procesal, aplicable en el proceso ejecutivo; de tal manera que se logró detallar, su aplicación en la práctica procesal con base en la realidad.

3.4 Método de investigación

Método Histórico

El método histórico permitió la recolección de información relacionada con los hechos del pasado relacionados con el principio de buena fe y lealtad procesal y el procedimiento ejecutivo en el ámbito procesal civil, los cuales permitieron un análisis de los cambios efectuados con el paso del tiempo.

Método Doctrinario

El método doctrinario permitió la recopilación de la información proveniente de distintas investigaciones efectuadas por parte de tratadistas o doctrinarios dedicados a estudiar

distintos temas relacionados con el principio de buena fe y lealtad, en los procesos judiciales y la vulneración de este principio.

Método Documental

El método documental permitió efectuar la recolección de información, proveniente de distintas fuentes de investigación, tales como, tesis, artículos científicos, libros, códigos normativos, sitios webs, con los cuales se procedió a desarrollar la fundamentación teórica respectiva relacionada directamente con el tema de investigación.

3.5 Diseño de la investigación

Investigación Cuantitativa

La investigación cuantitativa permitió, mediante el uso de estrategias, la obtención y el procesamiento de toda la información proveniente de números estadísticos, mismos que se enmarcan en la relación de causa y efecto, como es el abuso del derecho en el procedimiento ejecutivo, y la afectación del derecho al principio de buena fe y lealtad procesal.

Investigación Cualitativa

La investigación cualitativa permitió la obtención de los datos no cuantificables, facilitando la recolección de información a partir del estudio de las características y particularidades del fenómeno jurídico estudiado como es el principio de buena fe y lealtad procesal, el abuso procesal, el procedimiento ejecutivo y la vulneración de las partes procesales, información que se encuentra contenida en la investigación.

3.6 Población, Muestra

Población

La población que conforma la investigación se compone por los Abogados en libre ejercicio del Cantón Guaranda y un Juez de la Unidad Judicial Civil del Cantón Guaranda, de la provincia de Bolívar.

POBLACIÓN	COMPONENTE	TÉCNICA
Abogados en libre ejercicio	20	Encuesta
Juez de la Unidad Judicial Civil	1	Entrevista
TOTAL	21	

Encuesta: La encuesta se realiza a 20 abogados en libre ejercicio.

Entrevista: La entrevista se la efectúa a un Juez de la Unidad Judicial Civil.

Muestra

Para la extracción de la muestra, en la presente investigación no fue necesario establecer alguna fórmula, pues existe una población mínima.

3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica de recolección de datos

Encuesta

La encuesta permitió de forma prioritaria la recopilación de información relacionada con el problema investigado, de tal forma que se empleó la encuesta, misma que se la realizó a los abogados en libre ejercicio que se encuentran dentro del Cantón Guaranda de la Provincia Bolívar, los cuales aportaron con datos desde la práctica procesal.

Entrevista

Se empleó la entrevista, con la cual se obtuvo información, a través de una charla entablada entre el entrevistador y el entrevistado, misma que se realizó al Juez de la Unidad Judicial Civil del Cantón Guaranda, pues este profesional del derecho resuelve continuamente causas dentro del proceso ejecutivo y vela por el cumplimiento del principio de buena fe y lealtad procesal.

Análisis documental

La técnica del análisis documental se utiliza para recopilar información respecto al problema que se encuentra investigando, en la presente investigación esta técnica se utilizó para analizar documentos respecto al abuso procesal, procedimiento ejecutivo y el principio procesal de buena fe, además que se analiza de manera profunda un caso práctico donde se produce un abuso de derecho por parte del accionado.

Instrumento de recolección de datos

Cuestionario

El cuestionario se utilizó porque contiene y se conforma por un banco de preguntas con las cuales se obtuvieron las respuestas, que provinieron de la encuesta como de la entrevista efectuada a la población escogida, dicha información se plasmó como resultados de la investigación.

3.8 Procedimiento de recolección de datos

En el procedimiento de recolección de datos se utilizó, principalmente, la recolección de información proveniente de fuentes documentales y bibliográficas, a la vez se utilizó información contenida en normas jurídicas, que fueron empleadas en el desarrollo de la investigación, otro procedimiento para la recolección de datos fue la realización de la

encuesta y entrevista a la población escogida, pues al ser profesionales del derecho aportaron con datos precisos.

3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

Las técnicas empleadas para la debida interpretación de datos constan, el cuestionario de preguntas que posteriormente se las tabulo, con un sistema de cuadros y figuras donde se representa los datos recopilados, además se efectuó la respectiva interpretación dando a conocer de manera sistemática la información relevante.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

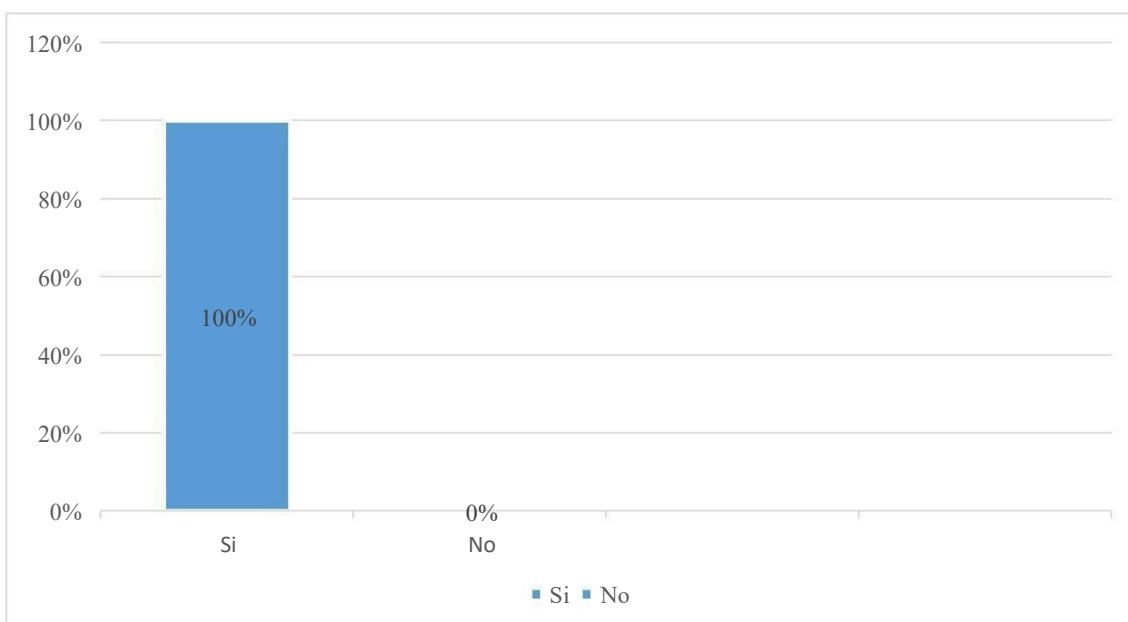
4.1 Presentación de Resultados

1. - ¿Conoce Usted sobre el trámite y reglas aplicables en el procedimiento ejecutivo?

Tabla Nro. 1 Trámite y reglas del juicio ejecutivo

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Figura Nro. 1 Trámite y reglas del juicio ejecutivo



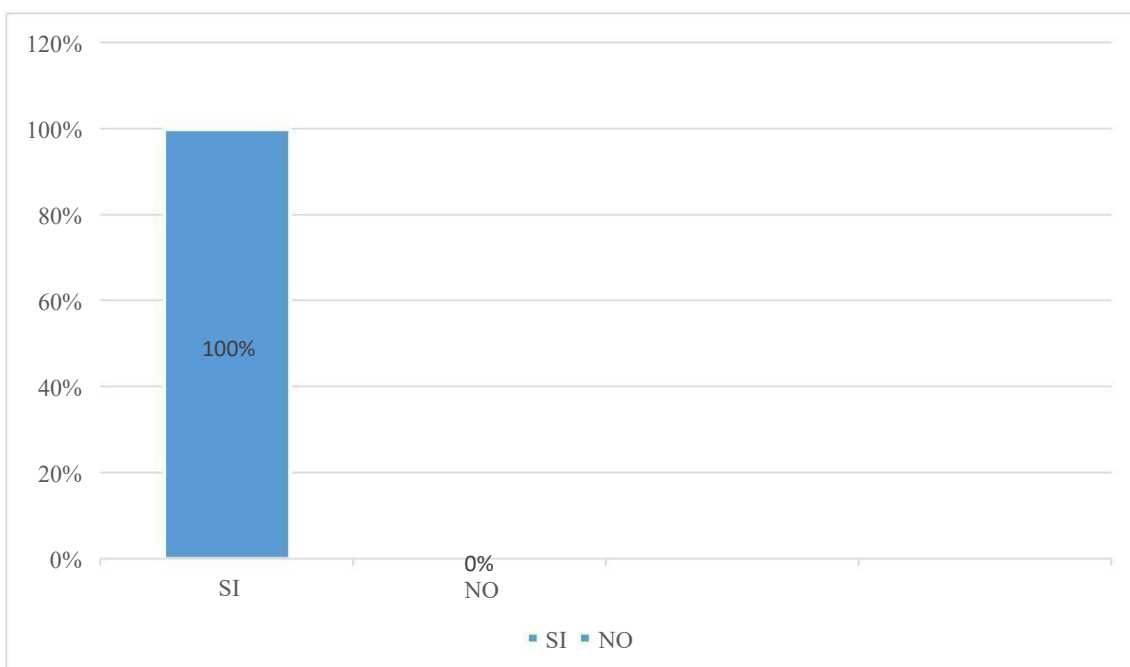
Interpretación: La tramitación y reglas respecto al procedimiento ejecutivo se encuentran determinadas en el COGEP a partir del artículo 347 donde se señala cuáles son los títulos de ejecutivos y la procedencia de dicho procedimiento, estableciéndose que principalmente la obligación contenida en el título debe ser pura, clara, determinada y exigible.

2. - ¿Conoce Usted sobre los títulos ejecutivos determinados en Art. 347 del COGEP?

Tabla Nro. 2 Títulos ejecutivos estipulados en el Art. 347 del COGEP

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Figura Nro. 2 Títulos ejecutivos estipulados en el Art. 347 del COGEP



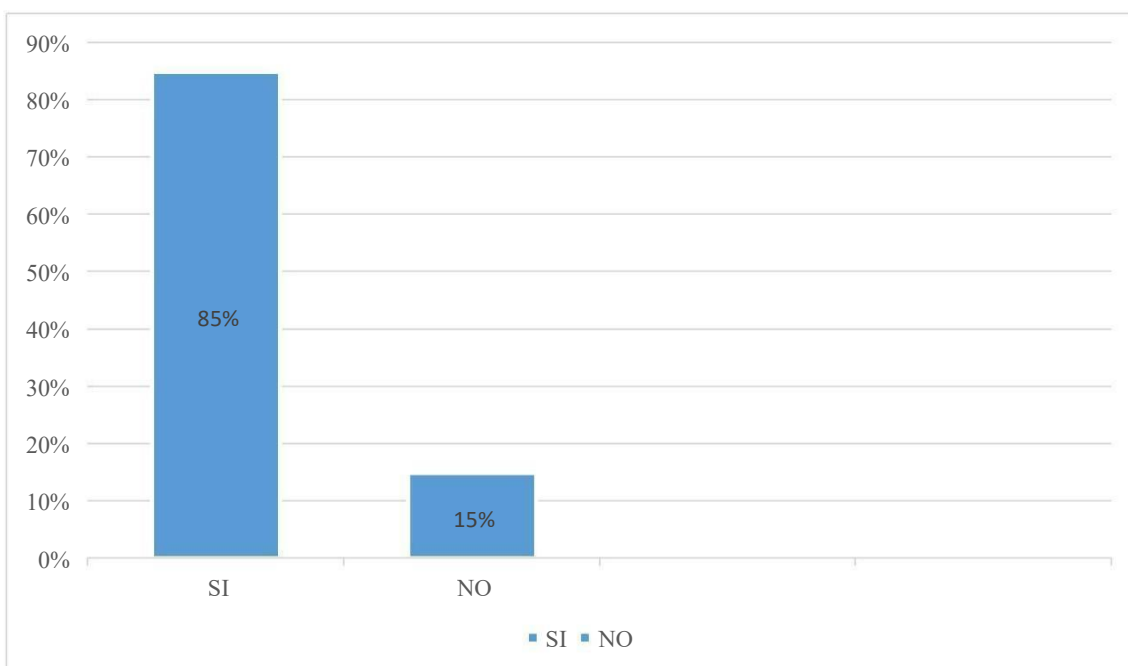
Interpretación: Los títulos ejecutivos surgen como documentos que poseen un valor probatorio indudable donde contemplan una obligación, de manera que en caso de negativa al pago de la misma se procederá con la ejecución inmediata para que este tipo de documento sea válido, solamente debe cumplir con los requisitos establecidos en el COGEP.

3. - ¿Conoce Usted sobre las excepciones previas determinadas en el Art. 353 del COGEP?

Tabla Nro. 3 Excepciones previas del procedimiento ejecutivo

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	17	85%
NO	3	15%
TOTAL	20	100%

Figura Nro. 3 Excepciones previas del procedimiento ejecutivo



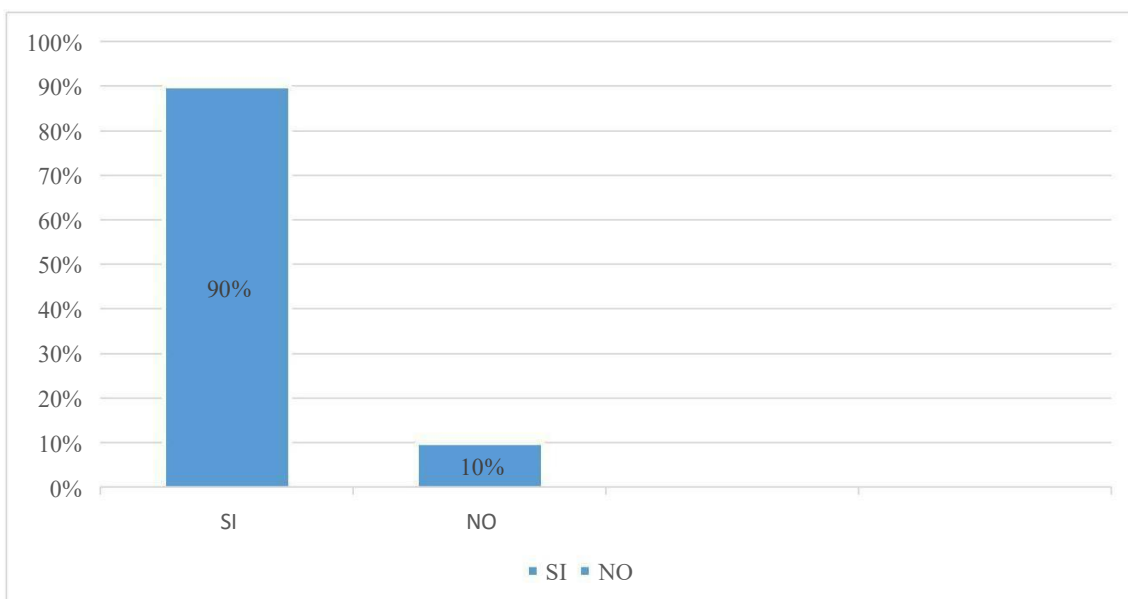
Interpretación: Las excepciones previas en el procedimiento ejecutivo fueron determinadas con el fin de ejercer control en caso de alguna inconsistencia que se llegue a presentar en la demanda, pero estas no deben ser aplicadas de forma desmedida, puesto que para plantear una excepción previa es necesario contar con un medio de prueba real que logre sostener dicha excepción.

4. - ¿Considera que existe un abuso en el uso de las excepciones previas determinadas en el Art. 353 del COGEP por parte del demandado?

Tabla Nro. 4 Abuso de las excepciones previas del procedimiento ejecutivo

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	90%
NO	2	10%
TOTAL	20	100%

Figura Nro. 4 Abuso de las excepciones previas del procedimiento ejecutivo



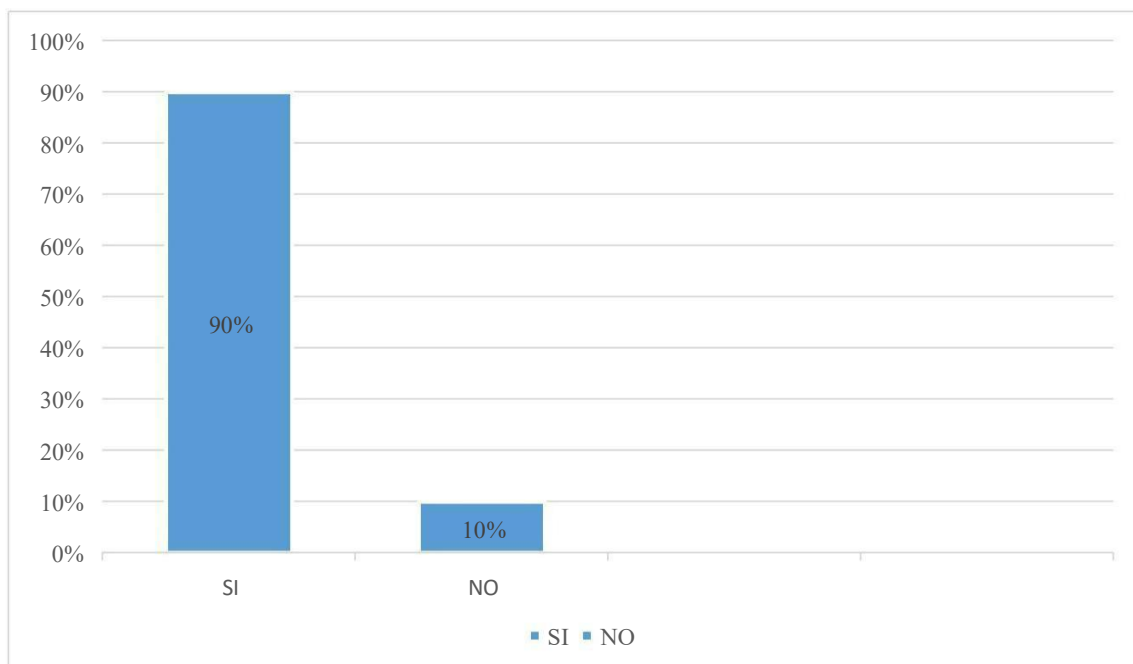
Interpretación: Por parte del demandado existe un abuso de las excepciones previas dentro de un procedimiento ejecutivo, esto con la finalidad de retardar el proceso y evitar el cumplimiento de la obligación, pero esto tiene consecuencias debido a que el juzgador está facultado a sancionar a quién retarde el trámite procesal mediante el abuso del derecho.

5. - ¿Considera que la tramitación del procedimiento ejecutivo existe abuso procesal por parte del demandado?

Tabla Nro. 5 Abuso procesal en el procedimiento ejecutivo

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	90%
NO	2	10%
TOTAL	20	100%

Figura Nro. 5 Abuso procesal en el procedimiento ejecutivo



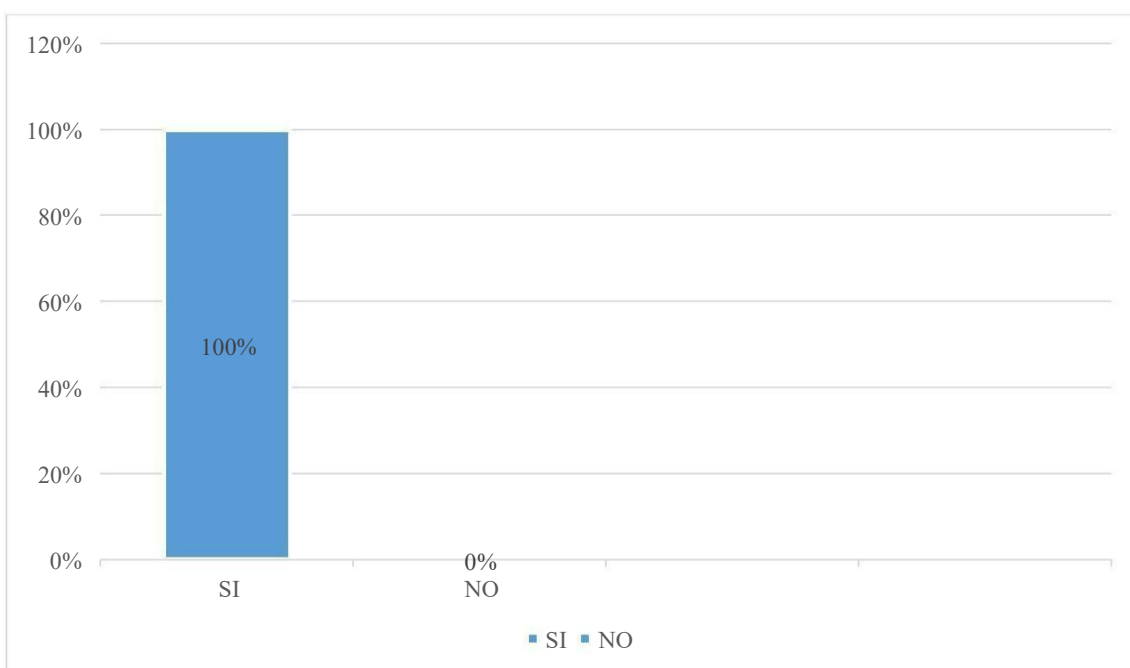
Interpretación: El abuso procesal es aquella acción que excede el derecho de forma inapropiada a fin de confundir a la autoridad judicial y salir beneficiado de la misma, se define como una actuación temeraria y maliciosa que utiliza cualquiera de los litigantes con el fin de afectar a la otra parte.

6. - ¿Conoce lo que implica el principio de buena fe y lealtad procesal?

Tabla Nro. 6 Principio de buena fe y lealtad procesal

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Figura Nro. 6 Principio de buena fe y lealtad procesal



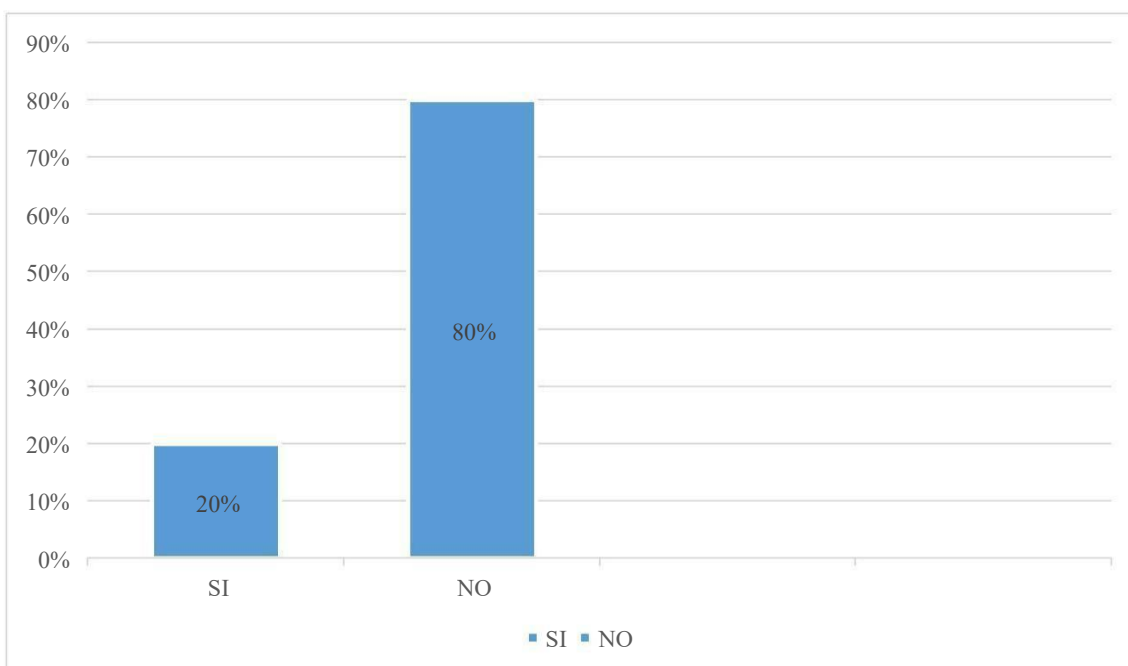
Interpretación: El principio de buena fe y lealtad procesal es un limitador a las actuaciones que puedan llegar a producirse por las partes procesales cuando estas lleguen deformed el derecho con el fin de lograr resultados fraudulentos y dolosas que alteren la realidad de una determinada causa.

7. - ¿Considera que en la tramitación del procedimiento ejecutivo se vulnera el principio de buena fe y lealtad procesal?

Tabla Nro. 7 Vulneración del principio de buena fe y lealtad procesal

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	20%
NO	16	80%
TOTAL	20	100%

Figura Nro. 7 Vulneración del principio de buena fe y lealtad procesal



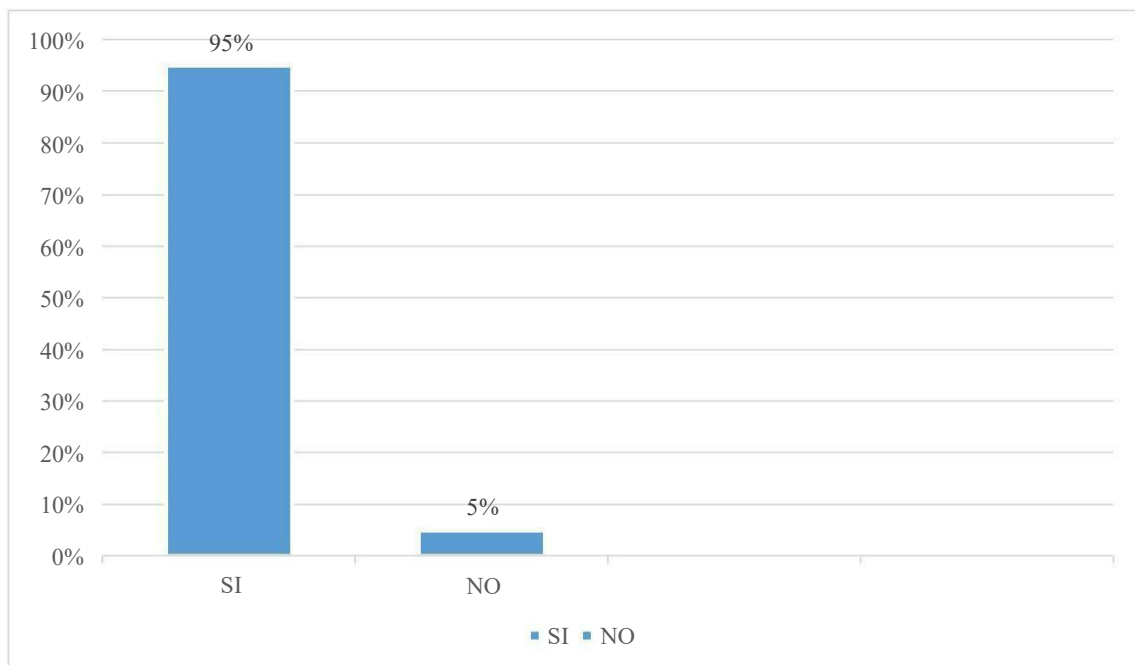
Interpretación: En la tramitación del procedimiento ejecutivo muchas de las veces no se respetan las reglas determinadas en el mismo, a pesar de que de manera clara se establece que las excepciones previas deben interponerse cuando verdaderamente sean necesarias, en muchos de los casos no se lo hace se abusa de esta figura legal para retardar el proceso, por ende, se genera una vulneración directa al principio de buena fe y lealtad procesal.

8. - ¿Considera que a través de una reforma legal se limite el uso de las excepciones previas determinadas en el procedimiento ejecutivo a fin de evitar el abuso procesal por parte del demandado?

Tabla Nro. 8 Reforma legal al COGEP sobre las excepciones previas

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	95%
NO	1	5%
TOTAL	20	100%

Figura Nro. 8 Reforma legal al COGEP sobre las excepciones previas



Interpretación: El abuso que se realiza de las excepciones previas genera un retraso en la resolución de las causas ejecutivas, es por ello que es necesario que se establezca una reforma que limite el uso de estas excepciones, es decir, que de manera más amplia se establezca cuando se puede utilizar una excepción previa dentro de juicio ejecutivo.

Tabla Nro. 9 Entrevista realizada en la Unidad Judicial Civil del Cantón Guaranda

Entrevistado	Juez de la Unidad Judicial Civil del Cantón Guaranda
Interrogantes	Respuestas
<p>1. - ¿Cuál es el trámite del procedimiento ejecutivo?</p>	<p>El trámite del procedimiento ejecutivo Inicia con la presentación de la demanda con las reglas determinadas en el artículo 142 del COGEP dónde se debe acompañar específicamente el título ejecutivo, el juez de una vez recibida la demanda la calificará en el término de tres días y dispondrá la citación al demandado este tendrá alrededor de 15 días para que pueda contestar a la demanda y plantear las excepciones que creyera conveniente o a su vez cumplir con el pago de la deuda, básicamente, no es un trámite muy complicado, pero sí se debe tomar en cuenta que es riguroso y el título ejecutivo debe ser claro.</p>
<p>2. - ¿Cuál es la importancia del principio de buena fe y lealtad procesal en el procedimiento ejecutivo?</p>	<p>El principio de buena fe y lealtad procesal es importante dentro de todo trámite judicial e incluso administrativo, puesto que obliga a las partes a actuar de forma prudente y dentro de los parámetros de la legalidad, a fin de evitar que se produzcan actuaciones maliciosas que afecten el buen desarrollo de la administración de justicia.</p>

<p>3. - Desde su experiencia ¿Considera que existe abuso procesal en la tramitación del procedimiento ejecutivo?</p>	<p>En la actualidad existe un abuso procesal en la tramitación del procedimiento ejecutivo no es la excepción, puesto que el demandado para no cumplir la obligación intenta retardar el proceso y muchas de las veces plantea excepciones previas que no tienen ningún tipo de fundamento, es por ello que todo juez está facultado para activar las sanciones correspondientes cuando se produzca este tipo de incidentes, pero no ha sido suficiente para evitar el abuso del derecho que aún persiste.</p>
<p>4. - ¿Se ha sancionado a las partes procesales que no han respetado el principio de buena fe y lealtad procesal en la tramitación del procedimiento ejecutivo?</p>	<p>Este tipo de acciones en el procedimiento ejecutivo principalmente se desarrolla por parte del demandado para evitar cumplir con su obligación y es por ello que se emiten sanciones a quienes actúan de mala fe y con temeridad se les ha impuesto costas procesales con el fin de evitar que estas acciones se vuelvan a repetir, pero no son suficientes, ya que los litigantes vuelven a incidir en este tipo de acciones.</p>

4.2 Beneficiarios

Beneficiarios Directos

Los beneficios directos en la presente investigación, son las partes procesales, los abogados en libre ejercicio, peritos, jueces, funcionarios judiciales y demás personas que se encuentran vinculadas de manera directa a una causa judicial dentro de las diferentes Unidades Judiciales, debido a que deben cumplir de manera obligatoria el principio de buena fe y lealtad procesal, este principio evita cualquier tipo de alteraciones, o acciones inapropiadas dentro de la administración de justicia, por cuanto se ha demostrado que existe un abuso procesal en los órganos judiciales, esto impide que se desarrolle de forma adecuada el trámite y proceso judicial.

Beneficiarios Indirectos

Como beneficiarios indirectos se encuentran la sociedad en general, pues se ha dado a conocer sobre un tema de importancia que cualquier persona que haga o vaya a hacer uso de los órganos judiciales, lo realicé de manera correcta, cuando se le ha afectado alguno de sus derechos y pueda ser demostrado, ya que se ha identificado que tienden a usar los procesos judiciales con la intención de afectar o perjudicar a una persona con hechos ficticios o utilizar pruebas adulteradas o falsas, puesto que esto va en contra de las normas jurídicas y las buenas costumbres y la moral.

4.3 Impacto de la investigación

El impacto que genera la investigación es jurídico, social, pues se analizó una problemática latente como es la vulneración del principio de buena fe y lealtad procesal, que es un principio aplicable en todos los procesos judiciales y en todas las materias, cuyo sustento jurídico se encuentra establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial; por ende, causa un interés social, debido a que todas las personas deben conocer las malas

actuaciones en la justicia acarrea consecuencias en contra de quienes litigan en mala fe y deslealtad.

4.4 Transferencia de resultados

La transferencia de los resultados y datos obtenidos en el desarrollo de toda la investigación, se realizará mediante la defensa oral del proyecto investigativo, que será ante el Tribunal debidamente designado.

Conclusiones

El trámite del procedimiento ejecutivo se encuentra regulado en el COGEP donde se determina que para que una obligación constante en el título ejecutivo proceda a reclamarse por esta vía, el título debe ser puro, claro, determinado y actualmente exigible y en caso de no tener estos requisitos se procederá con la inadmisión de la demanda.

La importancia del principio de buena fe y lealtad procesal en el procedimiento ejecutivo radica en que impide que las partes procesales (actor y demandado) actúen de forma irregular sin apego estricto a la ley, es decir, proponiendo cuestiones poco fundadas con el fin de retardar el proceso, es por ello que de darse el caso de que se llegue a retar el proceso por alguno de los litigantes el juzgador puede sancionarles y condenarles a costas.

Con la investigación realizada se identificó un caso práctico respecto al abuso procesal en la tramitación del procedimiento ejecutivo en la Unidad Judicial Civil del Cantón Guaranda, donde la parte demanda hace uso indebido de las excepciones previas a fin de pretender engañar a la juzgadora y tener sentencia favorable e incumplir con la obligación.

Recomendaciones

Es necesario que por parte de las Facultades de Derecho de las distintas universidades del país y el Consejo de la Judicatura se le llegue a difundir el trámite y las reglas del procedimiento ejecutivo determinadas en el Código Orgánico General de Procesos, a fin de que exista un conocimiento más amplio y que en la tramitación de estas causas no exista un abuso del derecho.

Se recomienda al Consejo de la Judicatura elaborar cursos, charlas y foros virtuales dirigidos a los profesionales de libre ejercicio de la profesión respecto a la importancia del principio de buena fe y lealtad procesal en la tramitación de las causas judiciales.

Es necesario que la Asamblea Nacional establezca una reforma legal más estricta respecto a las excepciones previas del procedimiento ejecutivo, con el fin de evitar que se siga produciendo el abuso de las mismas por parte del demandado y así se retarde el curso del proceso de forma indebida.

Bibliografía

- Agudo, A. (2011). Concepto de costas procesales en Derecho romano. *Revista General de Derecho Romano* (17). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3877538>
- Artavia, S., & Picado, C. (2016). El Abuso Procesal. *Masterlex*, 1-7. Obtenido de https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Junio/Curso_%20Abuso_%20Fraude_Procesal.pdf
- Bello, S. (2012). *Las excepciones en el juicio ejecutivo*. Obtenido de <https://www.todaviasomos pocos.com/wp/wp-content/uploads/2012/02/Las-excepciones-en-el-juicio-ejecutivo.pdf>
- Bernal, K. (2007). *Excepción de falsedad o inhabilidad y título ejecutivo*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni editores.
- Calderón, L., Arandia, J., & Rivera, L. (2021). Sanción por abuso del Derecho en Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas.*, VI (10), 119-126. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/351214220_Sancion_por_abuso_del_Derecho_en_Ecuador
- Carrasco, N. (2019). El proceso civil como vía para reducir divergencias entre las partes. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia* (11), 45-65. doi: <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i11.218>
- Código de Comercio. (2019). Registro Oficial Suplemento 497 de 29-may.-2019. Quito, Ecuador. Obtenido de

https://www.supercias.gob.ec/bd_supercias/descargas/lotaip/a2/2019/JUNIO/C%C3%B3digo_de_Comercio.pdf

Código Orgánico de la Función Judicial. (2022). Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009. Quito, Ecuador. Obtenido de https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

Código Orgánico General de Procesos. (2023). Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Cornejo, J. (18 de julio de 2016). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/el-procedimiento-ejecutivo-en-el-cogep/>

González, J. (2018). El abuso procesal. *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*, 506-549. Obtenido de http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RVLJ/10/rvlj_2018_10_I_505-549.pdf

González, J. (2018). El abuso procesal. *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*, 10. Obtenido de http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RVLJ/10/rvlj_2018_10_I_505-549.pdf

Isch, G. (19 de julio de 2019). *Planv*. Obtenido de <https://www.planv.com.ec/ideas/ideas/la-verdad-como-artimana>

Linares, A. (2018). *Noticiero Oficial*. Obtenido de <https://www.noticieroficial.com/noticias/en-que-consiste-el-principio-de-lealtad-procesal/122822>

- Medina, N. (2005). *Manual básico de derecho procesal. El proceso y la actuación judicial. Terminación del Proceso*. Bogotá: Universidad de los Andes. Obtenido de <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/21417/u250893.pdf>
- Monroy, J. (2017). Notas para un estudio sobre el Juicio Ejecutivo. *Derecho y Sociedad*, 80-85.
- Palacio, L. (2010). *Manual de Derecho Procesal Civil*. ABELEDOPERROT.
- Palacios, E. (12 de marzo de 2018). *Estudio Palacios*. Obtenido de <http://www.estudiopalacios.net/inc/Temeridad%20o%20mala%20fe.pdf>
- Pisani, B. (2021). La tutela judicial efectiva en clave de derechos humanos. El control de convencionalidad de algunos criterios de la SC-TSJ relacionados con la tutela judicial efectiva. *Revista de la Facultad de Derecho (75)*, 203-249. Obtenido de <https://revistasenlinea.saber.ucab.edu.ve/index.php/rfderecho/article/view/5686>
- Priori, G. (2017). El Principio de la Buena Fe Procesal, el Abuso del Proceso y el Fraude Procesal. *Derecho y Sociedad*, 325-341.
- Ramírez, C. (2015). *Principales cuestiones acerca del Código Orgánico General de Procesos en preguntas y respuestas*. Quito: Biblioteca Corte Nacional de Justicia. Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/COGEP%20preg-resp.pdf
- Rodríguez, A. (5 de diciembre de 2022). *Apolo*. Obtenido de <https://apolo.ec/transaccional-extrajudicial-titulo-ejecutivo-o-titulo-de-ejecucion/>

- Rojas, A. (2021). El principio constitucional de buena fe ante la Administración Pública. *Revista de la Sala Constitucional* (3). Obtenido de https://revistasalacons.poder-judicial.go.cr/images/2021/Articulo/PDF/El_principio_constitucional_de_buena_fe_ante_la_Administracion_Publica.pdf
- Sarmiento, J. (27 de noviembre de 2017). *DpiCuántico*. Obtenido de <https://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2017/11/Sarmiento-Garc%C3%ADa-Constitucional-27.11.pdf>
- Toscano, J. (2007). *El abuso del derecho en el Ecuador: análisis doctrinario y jurisprudencial*. Universidad Andina Simón Bolívar (Ecuador), Quito. Obtenido de <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/4637464>
- Trigiani, A. (14 de mayo de 2018). *CORE*. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/233944242.pdf>
- UNIR. (07 de 09 de 2020). Obtenido de <https://www.unir.net/derecho/revista/principio-buena-fe/>
- Universidad a Distancia de Madrid. (05 de mayo de 2014). *Universidad a Distancia de Madrid*. Obtenido de Derecho Procesal Civil.: <https://www.udima.es/es/derecho-procesal-civil-120.html>
- Vázquez, J. (2014). El proceso civil y su futuro. *Dialnet*, 175-219.

Anexos



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLIVAR



FORMATO DE ENCUESTA

Señale con Una X donde Usted considere

1. - ¿Conoce Usted sobre el trámite y reglas aplicables en el procedimiento ejecutivo?

SI

NO

2. - ¿Conoce Usted sobre los títulos ejecutivos determinados en Art. 347 del COGEP?

SI

NO

3. - ¿Conoce Usted sobre las excepciones previas determinadas en el Art. 353 del COGEP?

SI

NO

4. - ¿Considera que existe un abuso en el uso de las excepciones previas determinadas en el Art. 353 del COGEP por parte del demandado?

SI

NO

5. - ¿Considera que la tramitación del procedimiento ejecutivo existe abuso procesal por parte del demandado?

SI

NO

6. - ¿Conoce lo que implica el principio de buena fe y lealtad procesal?

SI

NO

7. - ¿Considera que en la tramitación del procedimiento ejecutivo se vulnera el principio de buena fe y lealtad procesal?

SI

NO

8. - ¿Considera que a través de una reforma legal se limite el uso de las excepciones previas determinadas en el procedimiento ejecutivo a fin de evitar el abuso procesal por parte del demandado?

SI

NO

Gracias por su Atención



Formato de entrevista

Entrevistado: Juez de la Unidad Judicial Civil del Cantón Guaranda

1. - ¿Cuál es el trámite del procedimiento ejecutivo?

Respuesta:

.....
.....
.....
.....

2. - ¿Cuál es la importancia del principio de buena fe y lealtad procesal en el procedimiento ejecutivo?

Respuesta:

.....
.....
.....
.....

3. - Desde su experiencia ¿Considera que existe abuso procesal en la tramitación del procedimiento ejecutivo?

Respuesta:

.....
.....

.....
.....

4. - ¿Se ha sancionado a las partes procesales que no han respetado el principio de buena fe y lealtad procesal en la tramitación del procedimiento ejecutivo?

Respuesta:

.....
.....
.....



REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 02331202101331, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

En el Juicio No. 02331202101331, hay lo siguiente:

Guaranda, lunes 16 de mayo del 2022, las 15h42, VISTOS.- Agréguese al proceso, el acta resumen de la audiencia y el CD del audio. Por reintegrarme a mis funciones de Jueza titular de esta Unidad Judicial se dicta lo siguiente:

1.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

1.1.- Actor: Yessenia Janeth Sisa Llumiguano.

1.2.- Demandado: Luis Anibal Pachala Hinojoza.

2.- ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA

2.1.- La ejecutante Yessenia Janeth Sisa Llumiguano, comparece a fs.4 a 5vta y completa a fs.8 del proceso, con una demanda ejecutiva propuesta en contra de Luis Anibal Pachala, expresando que: De la Letra de Cambio que en original adjunta al presente, pone en conocimiento que el demandado Luis Anibal Pachala Hinojoza, le ha firmado una letra de cambio por el valor de \$10.293,00 con fecha 19 de marzo de 2021, con el plazo de treinta días esto es hasta el 19 de abril de 2021, por el pago de pensiones alimenticias que le ha estado adeudando, razón por la que le ha suscrito dicha letra de cambio, de la que se ha desprendido que el mencionado demandado le adeudado en forma líquida, pura y de plazo vencido la cantidad de \$10.293,00, más los intereses legales, quien pese a sus continuos requerimientos se ha negado a cancelarle. Fundamenta su demanda en los Art.347.4, 348 y 351 del COGEP, Art.114 y siguientes del Código de Comercio.

2.2.- Además argumenta que el título ejecutivo se ha encontrado de plazo vencido por el valor total de \$10.293,00

2.3.- Pretensión: a) El pago del capital total adeudado en la cantidad de \$10.293,00.- b) El pago del interés legal convencional y los intereses de mora conforme a la ley.- c) Las costas procesales y honorarios de su defensora.

2.4.- DE LOS HECHOS ENUNCIADOS DE DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA

2.4.1.- El demandado, luego de haber sido citado legalmente conforme consta de la razón de citaciones constata a fs.14 en persona, contesta la demanda a fs.28 a 29 de los autos.- Se opone a la demanda alegando que no ha sido deudor de la letra de cambio por cuanto de las actas de acuerdo mutuo se ha desprendido que ya ha sido cancelada la deuda por lo que alega como excepción previa del Art.153

numeral 10 esto es existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación y del Art.353 numeral 3.- extinción total o parcial de la obligación exigida del COGEP, solicita que se rechace la demanda

3.- PRESUPUESTOS PROCESALES

3.1.- El operador jurisdiccional es competente para conocer y resolver la presente causa, conformedispone el Art.240 numerales 1 y 2 del COFJ.

3.2.- A la causa se le ha dado el trámite ejecutivo, conforme lo establece los Arts.347.4 y 348 del COGEP.

3.3.- Una vez realizado el sorteo de ley de la demanda, se avocó conocimiento de la causa el 1 de diciembre del 2021 (fs.9), admitiendo a trámite mediante procedimiento ejecutivo.

3.4.- Según la razón que obra a fs.30vta, consta que el demandado ha sido citado en persona.

3. 5.- Se ha observado y respetado las garantías al debido proceso consagrado en el Art.76 de la Constitución de la República del Ecuador. Por tanto no existe omisión o solemnidad sustancial que pueda afectar la validez procesal y se declara válido el proceso.

4.- RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN

4. 1.- A fs.1 del proceso, consta la Letras de Cambio por la cantidad de \$10.293,00, con lo que la parte actora justifica los hechos expuestos en su demanda, títulos valores que son base de este juicio y que por disposición del Art.347 numeral 4 del COGEP se acepta en procedimiento Ejecutivo y que con las pruebas aportadas por las partes procesales se determinará la relación o nexo causal entre los hechos alegados.

5. DECISIÓN SOBRE LAS EXCEPCIONES PREVIAS

5.1.- En auto de 31 de marzo de 2022, de las 15h58 (fs.39vta) se ha convocado a la Audiencia Única, para el día 26 de abril de 2022, a las 10h00.

5.2.- En el día, fecha y hora señalada, una vez que la señora Secretaria constató la presencia de las partes procesales, se dio inicio a la audiencia única.

5. 3.- La parte demandada propone como excepción precia del Art.153 numeral 10 del COGEP, esto es Existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación; por cuanto expresa que adjunta el acta de mutuo acuerdo del que se ha desprendido que el demandado ha cancelado las pensiones alimenticias adeudados y que la actora ha suscrito la misma y ha sido reconocida ante el notario público correspondiente; por lo que ya ha sido cancelado el valor adeudado por concepto de las pensiones alimenticias y que la letra materia de la presente litis únicamente ha sido suscrita en garantía; lo cual por principio de contradicción se ha corrido traslado a la parte actora quien dice: que no es verdad lo alegado que dicho documento no constituye convenio alguno que el mismo se ha suscrito por cuanto el demandado de esta litis ha sido detenido por existir boleta de apremio por pensiones alimenticias adeudadas y que la actora ha suscrito dicha acta par que no se le conduzca a la cárcel correspondiente y que por ello le hay suscrito la letra de cambio con el ofrecimiento de que le cancelará en un mes el valor pendiente de pago. Escuchadas que han sido las alegaciones, es importante indicar que la excepción de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación significa: que entre las partes existe un acuerdo escrito en virtud del cual las partes deciden someter a arbitraje o mediación por la controversia que haya surgido o puedan surgir entre las partes ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual. Con el acta de mutuo acuerdo no se ha sujetado a ningún convenio, compromiso sino más bien se expresa que se ha cancelado una obligación, con la que no se justifica la presente excepción

planteada. Por lo que se rechaza dicha alegación por no haberse justificado en legal y debida forma y por cuanto no se alegada excepción de nulidad alguna que pueda viciar esta litis. se ha dictado el Auto Interlocutorio declarando saneado el proceso, auto interlocutorio que no ha sido apelado por la parte procesales.

6.- RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN

6. 1.- Luego de escuchar el alegato inicial y la petición de las pretensiones de la parte accionante, se fijó los puntos del debate: Determinando, si procede o no el pago de a) El capital adeudado en la cantidad total de \$10.293,00.- b) Interés convencional y el de mora.- c) Las costas procesales y honorarios y d) La parte accionada expresa que ha suscrito la letra de cambio materia de esta litis, pero que conforme el acta de mutuo acuerdo ya ha cancelado la obligación por lo que alega la excepción de fondo determinada en el Art.353 numeral 3 del COGEP, esto es extinción total o parcial de la obligación existente; por lo que solicita se rechace la demandada y se disponga el pago de costas procesales y honorarios del patrocinador.

6. 2.- CONCILIACION.- En el momento procesal de la audiencia, a las partes procesales se les indicó la importancia del dialogo social y sobre todo el deber de todo ciudadano ecuatoriano de vivir en paz en la sociedad, conforme la garantía prevista en el numeral 4, del Art.83, de la Constitución de la República del Ecuador; y, Art.190, de la antes mencionada norma, para llegar a la solución de la litis.

6.2.1.- El defensor de la parte demandada expresa que no desea llegar a un acuerdo conciliatorio, porque ya ha cancelado el valor requerido. Por lo que se continuó con el desarrollo de la audiencia.

6. 3.- La parte accionante y accionada, fundamentaron su alegato inicial y anunciaron la práctica de pruebas; así:

6.3.1.- La parte Actora, anuncia como prueba:

a).- Documental: la letra de cambio, con la que va justificar la existencia de la obligación clara, pura, determinada, líquida y de plazo vencido.

b).- Testimonial: solicita su declaración de parte y la del demandado.

c).- Reconocimiento de firma y rúbrica de la firma estampada en la letra de cambio, con lo que va a justificar la legitimación pasiva de esta litis.

6.3.2.- La parte demandada anunció como prueba:

a).- Examen grafológico de la letra de cambio al cual renunció

b).- Prueba documental, oficio al Banco de Pichincha, al cual renunció

c).- Copia certificada el Acta de mutuo acuerdo, con el que va a justificar la cancelación de la obligación requerida.

b).- Testimonial, declaración de parte de la actora.

6.4.- Anunciadas las pruebas se procede a emitir el correspondiente Auto Interlocutorio de Admisión de prueba en los siguientes términos:

a).- La prueba documental y testimonial anunciada por la parte Actora y demandada por cumplir los requisitos de: utilidad, conducencia y pertinencia determinadas en el Art.160 del COGEP se admite como pruebas. Auto interlocutorio que no ha sido apelado por las partes procesales.

6.5.- PRUEBA DE LA PARTE ACTORA:

6.5.1.- PRUEBA DOCUMENTAL: La Patrocinadora de la parte ejecutante, produjo como prueba dando lectura conforme lo dispuesto en el Art.196.1 del COGEP, los siguientes documentos:

a).- De fs.1, Letra de Cambio materia de la litis, con la que va justificas la existencia de la obligación contraída y que el mismo reúne los requisitos del Art.114 del Código de Comercio.

b).- Se practicó la diligencia de reconocimiento de firma por parte del demandado de la causa, quien bajo juramento y la advertencia de las penas del perjuicio, reconoció que la firma estampada en el documento materia de esta litis ha sido suya, misma que ha utilizado en todos sus actos públicos y privados y que él ha sido quien ha suscrito dicho documento.

c).- De la declaración de parte de la actora de la causa; quien bajo juramento ha concordado con lo expresado por el demandado de la causa, que ha sido el quien ha llenado y suscrito la letra de cambio materia de la litis por cuanto ha sido detenido ya que ha tenido en su contra boleta de apremio por pensiones alimenticias atrasadas y que para no ser trasladado al centro de rehabilitación ha pedido a la madre de sus hijos beneficiarios de dicha pensión alimenticia que suscriba un acta de mutuo acuerdo ante notario público expresando que se ha cancelado la deuda y presentado en la Unidad de Familia correspondiente para que se revoque la boleta de apremio y que por ello le ha suscrito la letra de cambio con el ofrecimiento de que en treinta días le va cancelar el valor pendiente de pago. Que, si bien es cierto que en el sistema SUPA aparece como cancelado, pero que por ayudarle le acepto firmar dicho acuerdo y que ha sido el mismo quien ha llenado la letra de cambio con el valor y los demás casilleros y ha suscrito dicho documento y como no ha cumplido ha tenido que demandar el pago de dicho título valor. Por principio de contradicción se ha corrido traslado a la parte demandada; quien al repreguntar ratifica lo declarado.

d).- De la declaración de parte del demandado de la causa; quien bajo juramento ha concordado con lo expresado por la actora de la causa que para no ir detenido ha pedido a la madre de sus hijos suscribir el acta de acuerdo mutuo para que se revoque la boleta de apremio y por ello le ha entregado la letra de cambio que el mismo ha llenado y a firmado, pero que como ella ha suscrito el mutuo acuerdo el ya no le ha debido nada y que no tiene para pagar. Por principio de contradicción se ha corrido traslado a la parte demandada; quien al repreguntar ratifica lo declarado

6.6.- PRUBA DE LA PARTE DEMANDADA:

Prueba documental acta de mutuo acuerdo con el cual ha pretendido justificar que se ha cancelado la obligación, pero con las otras pruebas especialmente las declaraciones de parte, con esta prueba documental no aporta en nada al proceso, ya que se ha demostrado que la misma se ha suscrito para justificar y revocar la boleta de apremio en el juicio de alimentos y que por ello se ha suscrito la letra de cambio para asegurar la cancelación real de la obligación.

6. 7.- ALEGATO FINAL: Los defensores de las partes procesales, realizaron sus alegatos, cada uno expresan que han probado sus fundamentos esto es en relación a la demanda y contestación de la demanda.-

6.6. 1.- La defensora de la actora, dice que ha probado los hechos con todo lo anunciado y con la prueba adjunta y practicada se ha demostrado la existencia del título ejecutivo, que se ha encontrado firmado por el girado Luis Anibal Pachala Hinojoza, que se ha encontrado de plazo vencido, se ha demostrado la obligación que ha tendido el accionado de cumplir con el pago de los diez mil doscientos noventa y tres dólares y que por haber demostrado la existencia de la deuda solicita que se acepte la demanda se condene al accionado al pago del capital, más intereses, costas procesales y honorarios de la patrocinadora.

6.6.2.- El defensor del ejecutado indica, que con el acta de mutuo acuerdo suscrita ante notario público ha demostrado que ha cancelado la obligación requerida y que la letra de cambio ha sido suscrita en garantía.

6.6.3.- REPLICAS

6.6.3.1.- Actor. Se ha concedido la palabra a la defensora de la accionante, y expresa: Que la beneficiaria de la letra de cambio es la actora de la causa y que no se ha fundamentado lo alegado por el accionado.

6.6.3.2.- Demandado. Se le ha concedido la palabra para que contradiga el alegato final de la parte actora, expresando que ha demostrado que se ha cancelado la obligación con la suscripción del mutuo acuerdo.

7.- RAZONAMIENTOS QUE MOTIVAN DICTAR LA RESOLUCIÓN. -

7. 1.- En el juicio ejecutivo no se trata de decidir sobre derechos dudosos o controvertidos, se trata más bien de llevarse a ejecución derechos claros, ciertos y determinados; consecuentemente, el conocimiento del Juez en esta clase de juicios se reduce en un principio a examinar el título ejecutivo, a examinar su apariencia, a ver si está asistido de todos los requisitos de fondo y de forma para merecer la tutela privilegiada propia de la vía ejecutiva.

7.2.- La parte demandada al comparecer a juicio, contestó su demanda alegando que el documento materia de la presente litis ha sido firmado en garantía y con el acta de mutuo acuerdo ha probado que ya se ha encontrado cancelada la obligación. Al respecto el Art.114 del Código de Comercio vigente, señala que requisitos debe contener la Letra de Cambio para su validez, son: "...a) La denominación de letra de cambio inserta en el texto mismo del documento y expresada en el idioma empleado para su redacción. Las letras de cambio que no lleven la referida denominación, serán, sin embargo, válidas, si contuvieren la indicación expresa de ser a la orden; b) La orden incondicional de pagar una cantidad determinada; c) El nombre de la persona que debe pagar (librado o girado); d) La indicación del vencimiento; e) El señalamiento del lugar donde debe efectuarse el pago; f) El nombre de la persona a quien o a cuya orden debe efectuarse el pago (beneficiario); g) La indicación de la fecha y del lugar en que se gira la letra; y, h) La firma de la persona que la emite a (librador o girador)...". Es decir; de autos no consta ninguna prueba que desvirtúe la ejecutabilidad de la letra de cambio como título ejecutivo pues contiene los requisitos determinados en el articulado antes mencionado esto es el Art.114 del Código de Comercio en concordancia con el Art.348 del COGEP.

7. 3.- Por el análisis realizado se concluye que la parte actora ha justificado los fundamentos de su demanda y se determina que el demandado no ha probado la inejecutabilidad de la letra de cambio materia de la litis, menos aún que ya haya cancelado la obligación.

8.- LA MOTIVACIÓN

8. 1.- Al respecto la motivación de la sentencia constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en que el Juez apoya su decisión. Su exigencia es una garantía de justicia a la cual se le ha reconocido Garantía Constitucional, como derivación del principio de inviolabilidad de la sentencia en juicio, previsto en el literal a) del numeral 7 del Art.76 de la Constitución de la República del Ecuador.-

8.2.- El juicio ejecutivo solo tiene razón de ser cuando la demanda se sustenta en un título ejecutivo, de allí el axioma “nulla executio sine título”; es decir, que no puede haber ejecución sin título; de modo que la acción ejecutiva solo es procedente si se funda en un título al que la Ley le ha otorgado la calidad de ejecutivo.

8.3.- En el caso que nos ocupa, el Código Orgánico General de Procesos regula sobre los títulos ejecutivos y específicamente en su Art.347 enumera taxativamente que documentos tienen la categoría de títulos ejecutivos. “Son títulos ejecutivos siempre que contengan obligaciones de dar o hacer: (...) 4. Letra de Cambio.”.

8.4.- Con la prueba aportada, es necesario revisar si el documento adjunto cumple con lo previsto en el Art.348 del COGEP, esto es, para que proceda el procedimiento ejecutivo, la obligación contenida en el título deberá ser clara, pura, determinada y actualmente exigible, se considera: El Jurista Dr. Carlos Ramírez en su obra denominada “Curso de Legislación Mercantil”, de forma clara desarrolla el alcance de los elementos de la obligación ejecutiva, en el siguiente sentido: “...1.- deben ser claras. Es decir precisas: que no ofrezcan duda en cuanto a sus elementos.- 2.- determinadas.- La determinación admite modalidades y grados. Determinar significa fijar, precisar. Es obvio que para que sea ejecutable una obligación es indispensable que sea determinada; es decir, que se conozca con precisión cuál es la prestación que debe el deudor; y, que es lo que el acreedor tiene derecho a recibir. 3.- puras.- (...) es aquella que produce sus efectos desde que se contrae y para siempre, sin restricciones y limitaciones de ninguna clase (...)”. En lo referente a: actualmente exigible debe entenderse que es ejecutable por ser una obligación pura y simple desde su nacimiento y no esté sujeta a plazo, condición o modo; es decir, tanto la doctrina como la jurisprudencia han determinado que los documentos que cumplan con los requisitos para ser considerados como títulos ejecutivos, tiene un carácter especial de certeza que significa que el accionante tiene un derecho protegido a menos que el accionado con su prueba desvirtúe la calidad de título ejecutivo por haberse incurrido en una falsedad, lo que en la presente litis no se ha probado y más bien se determina que la Letra de Cambio cumple con el requisito del Art.114 del Código de Comercio en concordancia con el Art.348 del COGEP.

8. 5.- Por el análisis realizado ha quedado claro que la parte actora ha demostrado que el documento materia de la presente causa Letra de Cambio, es título ejecutivo conforme lo determina el Art.114 del Código de Comercio en concordancia con el Art.348 del COGEP y que el ejecutado no ha justificado con prueba alguna lo contrario.

9.- COSTAS

9. 1.- En relación a la condena en costas, en forma imperativa el Art.284 del COGEP, expresa: “La persona que litigue de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad será condenado a pagar al Estado y su contraparte, cuando haya lugar, los gastos en que haya incurrido. La o el juzgador deberá calificar esta forma de litigar y determinar su pago en todas las sentencias y autos interlocutorios que pongan fin al proceso”.

9.2.- Además el Art.285 del COGEP y Art.12 del COFJ, establece que al ser condenado en costas incluye los honorarios profesionales, pero previamente se debe calificar el derecho de acción y de contradicción bajo los parámetros indicados anteriormente.

9.3.- En la presente causa, el ejercicio de acción no se subsume a los supuestos fácticos previstos para la condena en costas. En cambio, el derecho de contradicción fue temerario por lo siguiente: La ex Corte de Suprema de Justicia del Ecuador, Tercera Sala, 03 de diciembre de 2002, señaló que: “litigar con temeridad implica hacerlo sin la debida razón y fundamento o con argumentos irrelevantes...”. 9.4.-

Además, el jurista Argentino Dr. Osvaldo Alfredo Gozaini, al referirse a la temeridad, sostiene: “...El mismo caso se da cuando quien ejerce la conducta temeraria no es el actor sino su contraparte quién acomete una resistencia a la pretensión del actor a sabiendas que no le asiste fundamento alguno, incurrirá en temeridad, (...)”

9.5.- En el presente caso, al dar contestación a la demanda, el ejecutado Luis Anibal Pachala Hinojoza, deduciendo excepción previa y de fondo. Por cuyo motivo obligó a la Juzgadora en aceptar a trámite la contestación, convocar y realizar la respectiva audiencia única. Caso contrario, al no deducir ninguna excepción, la sentencia se debía dictar conforme lo determina el Art.352 del COGEP. Por tal razón, le correspondió al accionado antes mencionado, probar las excepciones deducidas, particular que no ocurrió. De tal manera que constituye la inducción al abuso procesal, contraviniendo así el numeral 9, del Art.335 del COFJ, que expresa: “Es prohibido a los abogados en el patrocinio de las causas, ejercer el derecho de acción o contradicción de manera abusiva, maliciosa o temeraria, violar el principio de buena fe y lealtad.”

8. 6.- En definitiva, si la ejecutada no hubiera deducido las excepciones; procedía dictar la sentencia conforme dispone el Art.352 del COGEP, sin necesidad incurrir en dilaciones procesales innecesarias que abarca gastos para el Estado y el ejecutante. Por lo expuesto se condena en costas a la ejecutada, que incluye: a) El pago de honorarios profesionales al ejecutante y demás gastos previstos en el Art.285 del COGEP; b) El pago de costas a favor del Estado.

8.6.1.- El Art.130 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como pauta de comportamiento, para actores del derecho como para los abogados, que tienen el deber de patrocinar las causas con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe, que tiene relación el Art.26 ibídem, expresa: (...) se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis.(...).

10.- DECISIÓN

10.1.- Por todas las consideraciones expuestas, una vez que se ha cumplido con las normas del debido proceso, establecidas en el literal a) del numeral 7, del Art.76 de la Constitución de la República del Ecuador y de expresar la motivación establecida en el literal l) del numeral 7 del Art.76, ibídem, tomando en consideración que el título valor base de la ejecución reúne los requisitos determinados en los Arts.347.4 y 348 del COGEP, en relación con el Art.114 del Código de Comercio, con lo que dejo enunciados los preceptos jurídicos sobre los cuales motivo la presente sentencia.- Por los razonamientos que preceden; ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se admite la demanda y se dispone que:

10. 2.- El ejecutado Luis Aníbal Pachala Hinojoza en su calidad de deudor principal, pague el capital total de \$10.293,00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES AMERICANOS)

10.2.1.- El interés legal convenido desde el vencimiento hasta la total cancelación de la obligación rubros que serán liquidados pericialmente, tasa de interés que no superarán a lo establecido por el Organismo Regulador del Sistema Monetario y Financiero.

9.2.- Con costas a cargo de la ejecutada que incluye:

9.2.1.- El pago de honorarios en la cantidad de \$542 a favor de la Ab. María Esther Purcachi Barragán por el trabajo realizado.

9.2.2.- A favor del Estado por la prestación del servicio judicial en la cantidad de \$425,00 conforme dispone el Art.4 de la resolución dictada por el Consejo de la Judicatura No. 123-2016. La ejecutada deberá depositar la cantidad antes indicada en el término de 15 días, contados desde la ejecutoria de la sentencia, en la Cuenta Corriente No.3001108437, Sub Línea 170499, BanEcuador; a nombre de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar, RUC 0260011020001.

9.2.3.- En caso de incumplimiento, ejecutoriado el fallo, oficiese a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar, para los fines previstos en la Disposición General Única de la resolución dictada por el Consejo de la Judicatura No. 123-2016. Bajo responsabilidad de la actuaria.

9.3.- La resolución oral dictada en audiencia correspondiente no ha sido apelada por la parte accionada.

9.4.- CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE

f).- BARRAGAN BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO, JUEZA

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

VALLEJO GUILCA BLANCA ROCIO
SECRETARIA